

BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE HUELVA



ENERO-MARZO
Año LXXII- N° 444
2025

Fotografía de portada:

Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol

Castaño del Robledo

Arciprestazgo de la Sierra

Edita: Obispado de Huelva – Secretaría-Cancillería.

ISSN 1887 - 8970

Depósito Legal, H. 5. 1958.

Foto: Alfredo García Saz.

Avda. Manuel Siurot, 31. 21004 HUELVA

SUMARIO

SUMARIO	1
---------------	---

DEL SANTO PADRE

Mensaje de la 58 Jornada Mundial de la Paz	3
Mensaje XXXIII Jornada Mundial del Enfermo.....	11
Mensaje LIX Jornada de las Comunicaciones Sociales ..	15
Carta de Cuaresma	21

DE LA SANTA SEDE

DE LA CAUSA DE LOS SANTOS

Libelo de demanda de la postuladora para el inicio de la Causa de la Sierva de Dios Luisa Sosa Fontenla.....	24
Nihil obstat de la Santa Sede para la Causa de Beatificación y Canonización de Luisa Sosa Fontenla	29

DEL SEÑOR OBISPO

CARTA PASTORAL

Campaña de Manos Unidas	30
Día del Seminario	32
Cuaresma del Año Santo Jubilar.....	34

DECRETOS

Aprobación de Estatutos del Tribunal diocesano de Huelva	36
Autorización para establecer Comunidad de las Hermanas de Belén y San Bruno, en Marigenta (Zalamea la Real)	37

DE LA DELEGACIÓN DIOCESANA PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS	
Decretos	38
DE SECRETARÍA	
Ministros extraordinarios de la Sagrada Comunión	40
Nombramientos	41
Decretos	41
CRÓNICA DIOCESANA	
Aniversario de la Dedicación de la S.I. Catedral de Huelva	44
Ministerios de Lectorado y Acolitado.	47
Actividades del Sr. Obispo: enero-marzo	48
NECROLÓGICA	
Rvdo. Mons. Juan Mairena Valdayo.	53
ANEXO DOCUMENTAL	
Texto de Estatutos del Tribunal Diocesano de Huelva. . .	56

**MENSAJE DEL SANTO PADRE FRANCISCO
PARA LA 58 JORNADA MUNDIAL DE LA PAZ**

1 DE ENERO DE 2025

Perdona nuestras ofensas, concédenos tu paz

I. Escuchando el grito de la humanidad amenazada

1. Al inicio de este nuevo año que nos da el Padre celestial, tiempo jubilar dedicado a la esperanza, dirijo mi más sincero deseo de paz a toda mujer y hombre, en particular a quien se siente postrado por su propia condición existencial, condenado por sus propios errores, aplastado por el juicio de los otros, y ya no logra divisar ninguna perspectiva para su propia vida. A todos ustedes, esperanza y paz, porque este es un Año de gracia que proviene del Corazón del Redentor.

2. En el 2025 la Iglesia católica celebra el Jubileo, evento que colma los corazones de esperanza. El “jubileo” se remonta a una antigua tradición judía, cuando el sonido de un cuerno de carnero —en hebreo yobel— anunciaba, cada cuarenta y nueve años, uno de clemencia y liberación para todo el pueblo (cf. Lv 25,10). Este solemne llamamiento debía resonar idealmente en todo el mundo (cf. Lv 25,9), para restablecer la justicia de Dios en distintos ámbitos de la vida: en el uso de la tierra, en la posesión de los bienes, en la relación con el prójimo, sobre todo respecto a los más pobres y a quienes habían caído en desgracia. El sonido del cuerno recordaba a todo el pueblo —al que era rico y al que se había empobrecido— que ninguna persona viene al mundo para ser oprimida; somos hermanos y hermanas, hijos del mismo Padre, nacidos para ser libres según la voluntad del Señor (cf. Lv 25,17.25.43.46.55).

3. También hoy, el Jubileo es un evento que nos impulsa a buscar la justicia liberadora de Dios sobre toda la tierra. Al comienzo de este Año de gracia, en lugar del cuerno nosotros quisiéramos ponernos a la escucha del «grito desesperado de auxilio» que, como la voz de la sangre de Abel el justo, se eleva desde muchas partes de la tierra (cf. Gn 4,10), y que Dios nunca deja de escuchar. También nosotros nos sentimos llamados a ser voz de tantas situaciones de explotación de la tierra y de opresión del prójimo. Dichas injusticias asumen a menudo la forma de lo que san Juan Pablo II definió como «estructuras de pecado», porque no se deben sólo a la iniquidad de algunos, sino que se han consolidado —por así decirlo— y se sostienen en una complicidad extendida.

4. Cada uno de nosotros debe sentirse responsable de algún modo por la devastación a la que está sometida nuestra casa común, empezando por esas acciones que, aunque sólo sea indirectamente, alimentan los conflictos que están azotando la humanidad. Así se fomentan y se entrelazan desafíos sistémicos, distintos pero interconectados, que asolan nuestro planeta. Me refiero, en particular, a las disparidades de todo tipo, al trato deshumano que se da a las personas migrantes, a la degradación ambiental, a la confusión generada culpablemente por la desinformación, al rechazo de toda forma de diálogo, a las grandes inversiones en la industria militar. Son todos factores de una amenaza concreta para la existencia de la humanidad en su conjunto. Por tanto, al comienzo de este año queremos ponernos a la escucha de este grito de la humanidad para que todos, juntos y personalmente, nos sintamos llamados a romper las cadenas de la injusticia y, así, proclamar la justicia de Dios. Hacer algún acto de filantropía esporádico no es suficiente. Se necesitan, por el contrario, cambios culturales y estructurales, de modo que también se efectúe un cambio duradero.

II. Un cambio cultural: todos somos deudores

5. El evento jubilar nos invita a emprender diversos cambios, para afrontar la actual condición de injusticia y desigualdad, recordándonos que los bienes de la tierra no están destinados sólo a algunos privilegiados, sino a todos. Puede ser útil recordar lo que escribía san Basilio de Cesarea: «¿Qué cosa, dime, te pertenece? ¿De dónde la has tomado para ponerla en tu vida? [...] ¿Acaso no saliste desnudo del vientre de tu madre?, ¿no tornarás desnudo nuevamente a la tierra? Los bienes presentes, ¿de dónde te vienen? Si dices del azar, eres impío, porque no reconoces al Creador, ni das gracias al que te ha dado». Cuando falta la gratitud, el hombre deja de reconocer los dones de Dios. Sin embargo, el Señor, en su misericordia infinita, no abandona a los hombres que pecan contra Él; confirma más bien el don de la vida con el perdón de la salvación, ofrecido a todos mediante Jesucristo. Por eso, enseñándonos el “Padre nuestro”, Jesús nos invita a pedir: «Perdona nuestras ofensas» (Mt 6,12).

6. Cuando una persona ignora el propio vínculo con el Padre, comienza a albergar la idea de que las relaciones con los demás puedan ser gobernadas por una lógica de explotación, donde el más fuerte pretende tener el derecho de abusar del más débil. Como las élites en el tiempo de Jesús, que se aprovechaban de los sufrimientos de los más pobres, así hoy en la aldea global interconectada, el sistema internacional, si no se alimenta de lógicas de solidaridad y de interdependencia, genera injusticias, exacerbadas por la corrupción, que atrapan a los países más pobres. La lógica de la explotación del deudor también describe sintéticamente la actual “crisis de la deuda” que afecta a diversos países, sobre todo del sur del mundo.

7. No me canso de repetir que la deuda externa se ha convertido en un instrumento de control, a través del cual algunos gobiernos e instituciones financieras privadas de los países más ricos no tienen escrúpulos de explotar de manera indiscriminada los recursos humanos y naturales de los países más

pobres, a fin de satisfacer las exigencias de los propios mercados. A esto se agrega que diversas poblaciones, más abrumadas por la deuda internacional, también se ven obligadas a cargar con el peso de la deuda ecológica de los países más desarrollados. La deuda ecológica y la deuda externa son dos caras de una misma moneda de esta lógica de explotación que culmina en la crisis de la deuda. Pensando en este Año jubilar, invito a la comunidad internacional a emprender acciones de remisión de la deuda externa, reconociendo la existencia de una deuda ecológica entre el norte y el sur del mundo. Es un llamamiento a la solidaridad, pero sobre todo a la justicia.

8. El cambio cultural y estructural para superar esta crisis se realizará cuando finalmente nos reconozcamos todos hijos del Padre y, ante Él, nos confesemos todos deudores, pero también todos necesarios, necesitados unos de otros, según una lógica de responsabilidad compartida y diversificada. Podremos descubrir «definitivamente que nos necesitamos y nos debemos los unos a los otros».

III. Un camino de esperanza: tres acciones posibles

9. Si nos dejamos tocar el corazón por estos cambios necesarios, el Año de gracia del jubileo podrá reabrir la vía de la esperanza para cada uno de nosotros. La esperanza nace de la experiencia de la misericordia de Dios, que es siempre ilimitada.

Dios, que no debe nada a nadie, continúa otorgando sin cesar gracia y misericordia a todos los hombres. Isaac de Nínive, un Padre de la Iglesia oriental del siglo VII, escribía: «Tu amor es más grande que mis ofensas. Insignificantes son las olas del mar respecto al número de mis pecados; pero, si pesamos mis pecados, respecto a tu amor, se esfuman como la nada». Dios no calcula el mal cometido por el hombre, sino que es inmensamente «rico en misericordia, por el gran amor con que nos amó» (Ef 2,4). Al mismo tiempo, escucha el grito de los pobres y de la tierra. Bastaría detenerse un momento,

al inicio de este año, y pensar en la gracia con la que cada vez perdona nuestros pecados y condona todas nuestras deudas, para que nuestro corazón se inunde de esperanza y de paz.

10. Por eso Jesús, en la oración del “Padre nuestro”, establece una afirmación muy exigente: «como también nosotros perdonamos a los que nos ofenden», después de que hemos pedido al Padre la remisión de nuestras ofensas (cf. Mt 6,12). Para perdonar una ofensa a los demás y darles esperanza es necesario, en efecto, que la propia vida esté llena de esa misma esperanza que llega de la misericordia de Dios. La esperanza es sobreabundante en la generosidad, no calcula, no exige cuentas a los deudores, no se preocupa de la propia ganancia, sino que tiene como punto de mira un sólo fin: levantar al que está caído, vendar los corazones heridos, liberar de toda forma de esclavitud.

11. Al inicio de este Año de gracia, quisiera, por tanto, sugerir tres acciones que puedan restaurar la dignidad en la vida de poblaciones enteras y volver a ponerlas en camino sobre la vía de la esperanza, para que se supere la crisis de la deuda y todos puedan volver a reconocerse deudores perdonados.

Sobre todo, retomo el llamamiento lanzado por san Juan Pablo II con ocasión del Jubileo del año 2000, de pensar «en una notable reducción, si no en una total condonación, de la deuda internacional, que grava sobre el destino de muchas naciones». Que, reconociendo la deuda ecológica, los países más ricos se sientan llamados a hacer lo posible para condonar las deudas de esos países que no están en condiciones de devolver lo que deben. Ciertamente, para que no se trate de un acto aislado de beneficencia, que lleve a correr el riesgo de desencadenar nuevamente un círculo vicioso de financiación-deuda, es necesario, al mismo tiempo, el desarrollo de una nueva arquitectura financiera, que lleve a la creación de un Documento financiero global, fundado en la solidaridad y la armonía entre los pueblos.

Además, pido un compromiso firme para promover el respeto de la dignidad de la vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural, para que toda persona pueda amar la propia vida y mirar al futuro con esperanza, deseando el desarrollo y la felicidad para sí misma y para sus propios hijos. Sin esperanza en la vida, en efecto, es difícil que surja en el corazón de los más jóvenes el deseo de generar otras vidas. Aquí, en particular quisiera invitar una vez más a un gesto concreto que pueda favorecer la cultura de la vida. Me refiero a la eliminación de la pena de muerte en todas las naciones. Esta medida, en efecto, además de comprometer la inviolabilidad de la vida, destruye toda esperanza humana de perdón y de renovación.

Me atrevo también a volver a lanzar otro llamamiento, apelándome a san Pablo VI y a Benedicto XVI, para las jóvenes generaciones, en este tiempo marcado por las guerras: utilicemos al menos un porcentaje fijo del dinero empleado en los armamentos para la constitución de un Fondo mundial que elimine definitivamente el hambre y facilite en los países más pobres actividades educativas también dirigidas a promover el desarrollo sostenible, contrastando el cambio climático. Debemos buscar que se elimine todo pretexto que pueda impulsar a los jóvenes a imaginar el propio futuro sin esperanza, o bien como una expectativa para vengar la sangre de sus seres queridos. El futuro es un don para superar los errores del pasado, para construir nuevos caminos de paz.

IV. La meta de la paz

12. Aquellos que emprenderán, por medio de los gestos sugeridos, el camino de la esperanza, podrán ver cada vez más cercana la tan anhelada meta de la paz. El salmista nos confirma en esta promesa: cuando «el Amor y la Verdad se encontrarán, la Justicia y la Paz se abrazarán» (Sal 85,11). Cuando me despojo del arma del préstamo y restituyo la vía de la esperanza a una hermana o a un hermano, contribuyo al restablecimiento de la justicia de Dios en esta tierra y me encamino con esta persona hacia la meta de la paz. Como

decía san Juan XXIII, la verdadera paz sólo podrá nacer de un corazón desarmado de la angustia y el miedo de la guerra.

13. Que el 2025 sea un año en el que crezca la paz. Esa paz real y duradera, que no se detiene en las objeciones de los contratos o en las mesas de compromisos humanos. Busquemos la verdadera paz, que es dada por Dios a un corazón desarmado: un corazón que no se empecina en calcular lo que es mío y lo que es tuyo; un corazón que disipa el egoísmo en la prontitud de ir al encuentro de los demás; un corazón que no duda en reconocerse deudor respecto a Dios y por eso está dispuesto a perdonar las deudas que oprimen al prójimo; un corazón que supera el desaliento por el futuro con la esperanza de que toda persona es un bien para este mundo.

14. El desarme del corazón es un gesto que involucra a todos, a los primeros y a los últimos, a los pequeños y a los grandes, a los ricos y a los pobres. A veces, es suficiente algo sencillo, como «una sonrisa, un gesto de amistad, una mirada fraterna, una escucha sincera, un servicio gratuito». Con estos pequeños-grandes gestos, nos acercamos a la meta de la paz y la alcanzaremos más rápido; es más, a lo largo del camino, junto a los hermanos y hermanas reunidos, nos descubriremos ya cambiados respecto a cómo habíamos partido. En efecto, la paz no se alcanza sólo con el final de la guerra, sino con el inicio de un mundo nuevo, un mundo en el que nos descubrimos diferentes, más unidos y más hermanos de lo que habíamos imaginado.

5. ¡Concédenos tu paz, Señor! Esta es la oración que elevo a Dios, mientras envío mis mejores deseos para el año nuevo a los jefes de estado y de gobierno, a los responsables de las organizaciones internacionales, a los líderes de las diversas religiones, a todas las personas de buena voluntad.

Perdona nuestras ofensas, Señor,
como nosotros perdonamos a los que nos ofenden,
y en este círculo de perdón concédenos tu paz,

esa paz que sólo Tú puedes dar
a quien se deja desarmar el corazón,
a quien con esperanza quiere remitir las deudas de los propios hermanos,
a quien sin temor confiesa de ser tu deudor,
a quien no permanece sordo al grito de los más pobres.

Vaticano, 8 de diciembre de 2024

FRANCISCO



MENSAJE DEL SANTO PADRE FRANCISCO PARA LA XXXIII JORNADA MUNDIAL DEL ENFERMO

11 de febrero de 2025

«La esperanza no defrauda» (Rm 5,5) y nos hace fuertes en la tribulación

Queridos hermanos y hermanas:

Celebramos la XXXIII Jornada Mundial del Enfermo en el Año Jubilar 2025, en el que la Iglesia nos invita a hacernos “peregrinos de esperanza”. En esto nos acompaña la Palabra de Dios que, por medio de san Pablo, nos da un gran mensaje de aliento: «La esperanza no defrauda» (Rm 5,5), es más, nos hace fuertes en la tribulación.

Son expresiones consoladoras, pero que pueden suscitar algunos interrogantes, especialmente en los que sufren. Por ejemplo: ¿cómo permanecer fuertes, cuando sufrimos en carne propia enfermedades graves, invalidantes, que quizás requieren tratamientos cuyos costos van más allá de nuestras posibilidades? ¿Cómo hacerlo cuando, además de nuestro sufrimiento, vemos sufrir a quienes nos quieren y que, aun estando a nuestro lado, se sienten impotentes por no poder ayudarnos? En todas estas situaciones sentimos la necesidad de un apoyo superior a nosotros: necesitamos la ayuda de Dios, de su gracia, de su Providencia, de esa fuerza que es don de su Espíritu (cf. Catecismo de la Iglesia Católica, 1808).

Detengámonos pues un momento a reflexionar sobre la presencia de Dios que permanece cerca de quien sufre, en particular bajo tres aspectos que la caracterizan: el encuentro, el don y el compartir.

1. El encuentro. Jesús, cuando envió en misión a los setenta y dos discípulos (cf. Lc 10,1-9), los exhortó a decir a los enfermos: «El Reino de Dios está cerca de ustedes» (v. 9). Les pidió concretamente ayudarles a

comprender que también la enfermedad, aun cuando sea dolorosa y difícil de entender, es una oportunidad de encuentro con el Señor. En el tiempo de la enfermedad, en efecto, si por una parte experimentamos toda nuestra fragilidad como criaturas —física, psicológica y espiritual—, por otra parte, sentimos la cercanía y la compasión de Dios, que en Jesús ha compartido nuestros sufrimientos. Él no nos abandona y muchas veces nos sorprende con el don de una determinación que nunca hubiéramos pensado tener, y que jamás hubiéramos hallado por nosotros mismos.

La enfermedad entonces se convierte en ocasión de un encuentro que nos transforma; en el hallazgo de una roca inquebrantable a la que podemos aferrarnos para afrontar las tempestades de la vida; una experiencia que, incluso en el sacrificio, nos vuelve más fuertes, porque nos hace más conscientes de que no estamos solos. Por eso se dice que el dolor lleva siempre consigo un misterio de salvación, porque hace experimentar el consuelo que viene de Dios de forma cercana y real, hasta «conocer la plenitud del Evangelio con todas sus promesas y su vida» (S. Juan Pablo II, Discurso a los jóvenes, Nueva Orleans, 12 septiembre 1987).

2. Y esto nos conduce al segundo punto de reflexión: el don. Ciertamente, nunca como en el sufrimiento nos damos cuenta de que toda esperanza viene del Señor, y que por eso es, ante todo, un don que hemos de acoger y cultivar, permaneciendo “fieles a la fidelidad de Dios”, según la hermosa expresión de Madeleine Delbrêl (cf. *La speranza è una luce nella notte*, Ciudad del Vaticano 2024, Prefacio).

Por lo demás, sólo en la resurrección de Cristo nuestros destinos encuentran su lugar en el horizonte infinito de la eternidad. Sólo de su Pascua nos viene la certeza de que nada, «ni la muerte ni la vida, ni los ángeles ni los principados, ni lo presente ni lo futuro, ni los poderes espirituales, ni lo alto ni lo profundo, ni ninguna otra criatura podrá separarnos jamás del amor de Dios» (Rm 8,38-39). Y de esta “gran esperanza” deriva cualquier otro rayo de

luz que nos permite superar las pruebas y los obstáculos de la vida (cf. Benedicto XVI, Carta enc. *Spe salvi*, 27.31). No sólo eso, sino que el Resucitado también camina con nosotros, haciéndose nuestro compañero de viaje, como con los discípulos de Emaús (cf. Lc 24,13-53). Como ellos, también nosotros podemos compartir con Él nuestro desconcierto, nuestras preocupaciones y nuestras desilusiones, podemos escuchar su Palabra que nos ilumina y hace arder nuestro corazón, y nos permite reconocerlo presente en la fracción del Pan, vislumbrando en ese estar con nosotros, aun en los límites del presente, ese “más allá” que al acercarse nos devuelve valentía y confianza.

3. Y llegamos así al tercer aspecto, el del compartir. Los lugares donde se sufre son a menudo lugares de intercambio, de enriquecimiento mutuo. ¡Cuántas veces, junto al lecho de un enfermo, se aprende a esperar! ¡Cuántas veces, estando cerca de quien sufre, se aprende a creer! ¡Cuántas veces, inclinándose ante el necesitado, se descubre el amor! Es decir, nos damos cuenta de que somos “ángeles” de esperanza, mensajeros de Dios, los unos para los otros, todos juntos: enfermos, médicos, enfermeros, familiares, amigos, sacerdotes, religiosos y religiosas; y allí donde estemos: en la familia, en los dispensarios, en las residencias de ancianos, en los hospitales y en las clínicas.

Y es importante saber descubrir la belleza y la magnitud de estos encuentros de gracia y aprender a escribirlos en el alma para no olvidarlos; conservar en el corazón la sonrisa amable de un agente sanitario, la mirada agradecida y confiada de un paciente, el rostro comprensivo y atento de un médico o de un voluntario, el semblante expectante e inquieto de un cónyuge, de un hijo, de un nieto o de un amigo entrañable. Son todas luces que atesorar pues, aun en la oscuridad de la prueba, no sólo dan fuerza, sino que enseñan el sabor verdadero de la vida, en el amor y la proximidad (cf. Lc 10,25-37).

Queridos enfermos, queridos hermanos y hermanas que asisten a los que sufren, en este Jubileo ustedes tienen más que nunca un rol especial. Su caminar juntos, en efecto, es un signo para todos, «un himno a la dignidad humana, un canto de esperanza» (Bula *Spes non confundit*, 11), cuya voz va mucho más allá de las habitaciones y las camas de los sanatorios donde se encuentren, estimulando y animando en la caridad “el concierto de toda la sociedad” (cf. *ibíd.*), en una armonía a veces difícil de realizar, pero precisamente por eso, muy dulce y fuerte, capaz de llevar luz y calor allí donde más se necesita.

Toda la Iglesia les está agradecida. También yo lo estoy y rezo por ustedes encomendándolos a María, Salud de los enfermos, por medio de las palabras con las que tantos hermanos y hermanas se han dirigido a ella en las dificultades:

Bajo tu amparo nos acogemos, Santa Madre de Dios;
no deseches las súplicas que te dirigimos en nuestras necesidades,
antes bien, líbranos de todo peligro,
¡oh siempre Virgen, gloriosa y bendita!

Los bendigo, junto con sus familias y demás seres queridos, y les pido, por favor, que no se olviden de rezar por mí.

Roma, San Juan de Letrán, 14 de enero de 2025

FRANCISCO



MENSAJE DE SU SANTIDAD PAPA FRANCISCO PARA LA LIX JORNADA MUNDIAL DE LAS COMUNICACIONES SOCIALES

*Compartan con mansedumbre la esperanza que hay en sus corazones
(cf. 1 P 3,15-16)*

Queridos hermanos y hermanas:

En nuestro tiempo, marcado por la desinformación y la polarización, donde pocos centros de poder controlan un volumen de datos e informaciones sin precedentes, me dirijo a ustedes convencido de cuán necesario —hoy más que nunca— sea su trabajo como periodistas y comunicadores. Su valiente compromiso es indispensable para poner en el centro de la comunicación la responsabilidad personal y colectiva hacia el prójimo.

Pensando en el Jubileo que celebramos este año como un período de gracia en un tiempo tan turbulento, quisiera con este Mensaje invitarlos a ser comunicadores de esperanza, comenzando por una renovación de su trabajo y misión según el espíritu del Evangelio.

Desarmar la comunicación

Hoy en día, con mucha frecuencia la comunicación no genera esperanza, sino miedo y desesperación, prejuicio y rencor, fanatismo e incluso odio. Muchas veces se simplifica la realidad para suscitar reacciones instintivas; se usa la palabra como un puñal; se utiliza incluso informaciones falsas o deformadas hábilmente para lanzar mensajes destinados a incitar los ánimos, a provocar, a herir. Ya he afirmado en varias ocasiones la necesidad de “desarmar” la comunicación, de purificarla de la agresividad. Reducir la realidad a un slogan nunca produce buenos frutos. Todos vemos cómo —desde los programas de entrevistas hasta las guerras verbales en las redes sociales— amenaza con prevalecer el paradigma de la competencia, de la

contraposición, de la voluntad de dominio y posesión, de manipulación de la opinión pública.

Existe también otro fenómeno preocupante, que podríamos definir como la “dispersión programada de la atención” a través de los sistemas digitales, que, al perfilarnos según las lógicas del mercado, modifican nuestra percepción de la realidad. De esa manera asistimos, a menudo impotentes, a una especie de atomización de los intereses, y esto termina minando las bases de nuestro ser comunidad, la capacidad de trabajar juntos por el bien común, de escucharnos, de comprender las razones del otro. Parece entonces que identificar un “enemigo” contra el cual lanzarse verbalmente sea indispensable para autoafirmarse. Y cuando el otro se convierte en “enemigo”, cuando su rostro y su dignidad se oscurecen para humillarlo y burlarse de él, también se pierde la posibilidad de generar esperanza. Como nos ha enseñado don Tonino Bello, todos los conflictos “encuentran su raíz en la disolución de los rostros”. No podemos rendirnos ante esta lógica.

Esperar, en realidad, no es fácil en absoluto. Decía Georges Bernanos que «sólo esperan los que han tenido el valor de desesperar de las ilusiones y de las mentiras en las que encontraban una seguridad que tomaban falsamente por esperanza. [...] La esperanza es un riesgo que correr. Incluso es el riesgo de los riesgos». La esperanza es una virtud escondida, constante y paciente. Sin embargo, para los cristianos la esperanza no es una elección opcional, sino una condición imprescindible. Como recordaba Benedicto XVI en la Encíclica *Spe salvi*, la esperanza no es optimismo pasivo sino, por el contrario, una virtud “performativa”, es decir, capaz de cambiar la vida: «Quien tiene esperanza vive de otra manera; se le ha dado una vida nueva» (n. 2).

Dar razón con mansedumbre de la esperanza que hay en nosotros

En la Primera carta de Pedro (cf. 3,15-16) encontramos una síntesis admirable donde la esperanza se pone en relación con el testimonio y con la

comunicación cristiana: «Glorifiquen en sus corazones a Cristo, el Señor. Estén siempre dispuestos a defenderse delante de cualquiera que les pida razón de la esperanza que ustedes tienen. Pero háganlo con delicadeza y respeto». Quisiera detenerme en tres mensajes que podemos deducir de estas palabras.

«Glorifiquen en sus corazones a Cristo, el Señor»: la esperanza de los cristianos tiene un rostro, el rostro del Señor resucitado. Su promesa de estar siempre con nosotros a través del don del Espíritu Santo nos permite esperar contra toda esperanza y ver los rastros del bien escondidos, incluso cuando todo parece perdido.

El segundo mensaje nos pide que estemos preparados para dar razón de la esperanza que hay en nosotros. Es interesante observar que el Apóstol invita a dar cuenta de la esperanza a «cualquiera que les pida razón». Los cristianos, ante todo, no son aquellos que “hablan” de Dios, sino aquellos que reflejan la belleza de su amor, una forma nueva de vivir todas las cosas. Es el amor vivido el que suscita la pregunta y exige la respuesta: ¿por qué viven así?, ¿por qué son así?

En la expresión de san Pedro encontramos, finalmente, un tercer mensaje: que la respuesta a esta pregunta sea dada «con delicadeza y respeto». La comunicación de los cristianos —pero también diría que la comunicación en general— debería estar entretejida de mansedumbre, de proximidad, al estilo de los compañeros de camino, siguiendo al mayor Comunicador de todos los tiempos, Jesús de Nazaret, que a lo largo del trayecto dialogaba con los dos discípulos de Emaús haciendo arder sus corazones por el modo en el que interpretaba los acontecimientos a la luz de las Escrituras.

Por eso, sueño con una comunicación que sepa hacernos compañeros de camino de tantos hermanos y hermanas nuestros, para reavivar en ellos la esperanza en un tiempo tan atribulado. Una comunicación que sea capaz de hablar al corazón, no de suscitar reacciones pasionales de aislamiento y de

rabia, sino actitudes de apertura y amistad; capaz de apostar por la belleza y la esperanza aun en las situaciones aparentemente más desesperadas; capaz de generar compromiso, empatía, interés por los demás. Una comunicación que nos ayude a «reconocer la dignidad de cada ser humano y [a] cuidar juntos nuestra casa común» (Carta enc. Dilexit nos, 217).

Sueño con una comunicación que no venda ilusiones o temores, sino que sea capaz de dar razones para esperar. Martin Luther King dijo: «Si puedo ayudar a alguien al pasar, si puedo alegrar a alguien con una palabra o una canción, [...] entonces mi vida no habrá sido en vano». Para hacer esto debemos sanar de las “enfermedades” del protagonismo y de la autorreferencialidad, evitar el riesgo de discursos inútiles. Lo que logra el buen comunicador es que quien escucha, lee o mira pueda participar, pueda sentirse incluido, pueda encontrar la mejor parte de sí mismo y entrar con estas actitudes en las historias narradas. Comunicar de esa manera ayuda a convertirse en “peregrinos de esperanza”, como dice el lema del Jubileo.

Esperar juntos

La esperanza es siempre un proyecto comunitario. Pensemos por un momento en la grandeza del mensaje de este año de gracia: todos estamos invitados —¡realmente todos!— a recomenzar, a permitirle a Dios que nos levante, a dejar que nos abrace y nos inunde de misericordia. En todo esto se entrelazan la dimensión personal y la comunitaria: emprendemos un viaje juntos, peregrinamos junto con muchos hermanos y hermanas, cruzamos juntos la Puerta Santa.

El Jubileo tiene muchas implicaciones sociales. Pensemos, por ejemplo, en el mensaje de misericordia y esperanza para los que viven en las cárceles, o en la llamada a la cercanía y a la ternura hacia los que sufren y están marginados. El Jubileo nos recuerda que cuantos trabajan por la paz «serán llamados hijos de Dios» (Mt 5,9). Así nos abre a la esperanza, nos

indica la exigencia de una comunicación atenta, tranquila, reflexiva, capaz de indicar caminos de diálogo. Los animo, por tanto, a descubrir y a contar las numerosas historias de bien escondidas entre los pliegues de la crónica; a imitar a los buscadores de oro, que tamizan incansablemente la arena en busca de la minúscula pepita. Es hermoso encontrar estas semillas de esperanza y darlas a conocer. Ayuda al mundo a ser un poco menos sordo al grito de los últimos, un poco menos indiferente, un poco menos cerrado. Sepan encontrar siempre los destellos de bien que nos permiten esperar. Esta comunicación puede contribuir a entretejer la comunión, a hacernos sentir menos solos, a descubrir la importancia de caminar juntos.

No olvidar el corazón

Queridos hermanos y hermanas, ante las vertiginosas conquistas de la técnica, los invito a cuidar sus corazones, es decir, la vida interior. ¿Qué significa esto? Les dejo algunas pistas.

Ser mansos y no olvidar nunca el rostro del otro; hablar al corazón de las mujeres y los hombres a cuyo servicio está dirigido su trabajo.

No permitir que las reacciones instintivas guíen la comunicación. Sembrar esperanza siempre, aun cuando sea difícil, aun cuando cueste, aun cuando parezca no dar fruto.

Intentar practicar una comunicación que sepa sanar las heridas de nuestra humanidad.

Dar espacio a la confianza del corazón que, como una flor frágil pero resistente, no sucumbe ante las inclemencias de la vida sino que florece y crece en los lugares más impensados: en la esperanza de las madres que rezan cada día para ver a sus hijos regresar de las trincheras de un conflicto; en la esperanza de los padres que migran entre mil riesgos y peripecias en busca de

un futuro mejor; en la esperanza de los niños que logran jugar, sonreír y creer en la vida incluso entre los escombros de las guerras y en las calles pobres de las favelas.

Ser testigos y promotores de una comunicación no hostil, que difunda una cultura del cuidado, que construya puentes y atraviese los muros visibles e invisibles de nuestro tiempo.

Contar historias llenas de esperanza, teniendo en cuenta nuestro destino común y escribiendo juntos la historia de nuestro futuro.

Todo esto pueden y podemos hacerlo con la gracia de Dios, que el Jubileo nos ayuda a recibir en abundancia. Rezo por esto y los bendigo a cada uno de ustedes y a su trabajo.

Roma, San Juan de Letrán, 24 de enero de 2025, memoria de san Francisco de Sales.

FRANCISCO



MENSAJE DEL PAPA FRANCISCO PARA LA CUARESMA DE 2025

"Caminemos juntos en la esperanza"

Queridos hermanos y hermanas:

Con el signo penitencial de las cenizas en la cabeza, iniciamos la peregrinación anual de la santa cuaresma, en la fe y en la esperanza. La Iglesia, madre y maestra, nos invita a preparar nuestros corazones y a abrirnos a la gracia de Dios para poder celebrar con gran alegría el triunfo pascual de Cristo, el Señor, sobre el pecado y la muerte, como exclamaba san Pablo: «La muerte ha sido vencida. ¿Dónde está, muerte, tu victoria? ¿Dónde está tu aguijón?» (1 Co 15,54-55). Jesucristo, muerto y resucitado es, en efecto, el centro de nuestra fe y el garante de nuestra esperanza en la gran promesa del Padre: la vida eterna, que ya realizó en Él, su Hijo amado (cf. Jn 10,28; 17,3).

En esta cuaresma, enriquecida por la gracia del Año jubilar, deseo ofrecerles algunas reflexiones sobre lo que significa caminar juntos en la esperanza y descubrir las llamadas a la conversión que la misericordia de Dios nos dirige a todos, de manera personal y comunitaria.

Antes que nada, caminar. El lema del Jubileo, “Peregrinos de esperanza”, evoca el largo viaje del pueblo de Israel hacia la tierra prometida, narrado en el libro del Éxodo; el difícil camino desde la esclavitud a la libertad, querido y guiado por el Señor, que ama a su pueblo y siempre le permanece fiel. No podemos recordar el éxodo bíblico sin pensar en tantos hermanos y hermanas que hoy huyen de situaciones de miseria y de violencia, buscando una vida mejor para ellos y sus seres queridos. Surge aquí una primera llamada a la conversión, porque todos somos peregrinos en la vida. Cada uno puede preguntarse: ¿cómo me dejo interpelar por esta condición? ¿Estoy realmente en camino o un poco paralizado, estático, con miedo y falta de esperanza; o satisfecho en mi zona de confort? ¿Busco caminos de liberación de las situaciones de pecado y falta de dignidad? Sería un buen

ejercicio cuaresmal confrontarse con la realidad concreta de algún inmigrante o peregrino, dejando que nos interpele, para descubrir lo que Dios nos pide, para ser mejores caminantes hacia la casa del Padre. Este es un buen “examen” para el viandante.

En segundo lugar, hagamos este viaje juntos. La vocación de la Iglesia es caminar juntos, ser sinodales. Los cristianos están llamados a hacer camino juntos, nunca como viajeros solitarios. El Espíritu Santo nos impulsa a salir de nosotros mismos para ir hacia Dios y hacia los hermanos, y nunca a encerrarnos en nosotros mismos. Caminar juntos significa ser artesanos de unidad, partiendo de la dignidad común de hijos de Dios (cf. Ga 3,26-28); significa caminar codo a codo, sin pisotear o dominar al otro, sin albergar envidia o hipocresía, sin dejar que nadie se quede atrás o se sienta excluido. Vamos en la misma dirección, hacia la misma meta, escuchándonos los unos a los otros con amor y paciencia.

En esta cuaresma, Dios nos pide que comprobemos si en nuestra vida, en nuestras familias, en los lugares donde trabajamos, en las comunidades parroquiales o religiosas, somos capaces de caminar con los demás, de escuchar, de vencer la tentación de encerrarnos en nuestra autorreferencialidad, ocupándonos solamente de nuestras necesidades. Preguntémonos ante el Señor si somos capaces de trabajar juntos como obispos, presbíteros, consagrados y laicos, al servicio del Reino de Dios; si tenemos una actitud de acogida, con gestos concretos, hacia las personas que se acercan a nosotros y a cuantos están lejos; si hacemos que la gente se sienta parte de la comunidad o si la marginamos. Esta es una segunda llamada: la conversión a la sinodalidad.

En tercer lugar, recorramos este camino juntos en la esperanza de una promesa. La esperanza que no defrauda (cf. Rm 5,5), mensaje central del Jubileo, sea para nosotros el horizonte del camino cuaresmal hacia la victoria pascual. Como nos enseñó el Papa Benedicto XVI en la Encíclica *Spe salvi*,

«el ser humano necesita un amor incondicionado. Necesita esa certeza que le hace decir: “Ni muerte, ni vida, ni ángeles, ni principados, ni presente, ni futuro, ni potencias, ni altura, ni profundidad, ni criatura alguna podrá apartarnos del amor de Dios, manifestado en Cristo Jesús, Señor nuestro” (Rm 8,38-39)». Jesús, nuestro amor y nuestra esperanza, ha resucitado, y vive y reina glorioso. La muerte ha sido transformada en victoria y en esto radica la fe y la esperanza de los cristianos, en la resurrección de Cristo.

Esta es, por tanto, la tercera llamada a la conversión: la de la esperanza, la de la confianza en Dios y en su gran promesa, la vida eterna. Debemos preguntarnos: ¿poseo la convicción de que Dios perdona mis pecados, o me comporto como si pudiera salvarme solo? ¿Anhele la salvación e invoco la ayuda de Dios para recibirla? ¿Vivo concretamente la esperanza que me ayuda a leer los acontecimientos de la historia y me impulsa al compromiso por la justicia, la fraternidad y el cuidado de la casa común, actuando de manera que nadie quede atrás?

Hermanas y hermanos, gracias al amor de Dios en Jesucristo estamos protegidos por la esperanza que no defrauda (cf. Rm 5,5). La esperanza es “el ancla del alma”, segura y firme. En ella la Iglesia suplica para que «todos se salven» (1 Tm 2,4) y espera estar un día en la gloria del cielo unida a Cristo, su esposo. Así se expresaba santa Teresa de Jesús: «Espera, espera, que no sabes cuándo vendrá el día ni la hora. Vela con cuidado, que todo se pasa con brevedad, aunque tu deseo hace lo cierto dudoso, y el tiempo breve largo» (Exclamaciones del alma a Dios, 15, 3).

Que la Virgen María, Madre de la Esperanza, interceda por nosotros y nos acompañe en el camino cuaresmal.

Roma, San Juan de Letrán, 6 de febrero de 2025, memoria de los santos Pablo Miki y compañeros, mártires.

FRANCISCO

DE LA SANTA SEDE

Libelo de demanda de la postuladora para el inicio de la Causa de la
sierva de Dios Luisa Sosa Fontenla

Al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Santiago Gómez Sierra
Obispo de Huelva

Registro de entrada nº 11/23 de 13 de enero de 2023

La que suscribe, Celia Hierro Fontenla, legítimamente constituida
Postuladora por la Asociación pro-Causa de canonización de la Madre Luisa
Sosa Fontenla, Parte Actora de la Causa de beatificación y canonización de la
sierva de Dios

Madre Luisa Sosa Fontenla
Fundadora de la Obra de Jesús Nazareno de Nerva

Pide, en nombre de la misma Parte Actora, y en conformidad con la
Constitución apostólica *Divinus Pe,fectionis Magister* y con las *Normae
servandae in inquisitionibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum*,
introducir la Causa en su diócesis.

La Madre Luisa nació en Nerva, Huelva, el 14 de enero de 1918.
Diariamente iba a misa y a rezar a la parroquia de san Pedro en Huelva, y allí
pasaba todos los días muchos ratos en oración ante una imagen de Jesús de la
Pasión, al que ella llama Jesús Nazareno. Escribe:

«Siempre sentí mucha devoción y ternura ante Jesús con la cruz a cuestas». Allí, todos los días le preguntaba a Jesús: «Jesús mío, ¿dónde te serviré mejor?». En uno de estos coloquios íntimos con el Señor, en 1939, al final de la cuaresma, el Señor se le manifestó diciéndole: «Has de fundar.

Luisa volvió a Nerva y allí comenzó a atender a los enfermos y los más necesitados, con la ayuda de su hermana Tilde y otras amigas. Este pueblo minero vivió una postguerra especialmente dura por las condiciones de

pobreza, enfermedad y hambruna que azotaron y mermaron a la población.

Teniendo como lema «A la fe, por la caridad», llevaban a los enfermos el socorro material que les era posible y el auxilio espiritual del sacerdote en el momento oportuno.

Conmueve leer, en los escritos autobiográficos del Origen de La Obra, la historia de la primera enferma a la que atendieron:

«¡Cómo sufría aquella mujer, joven todavía! ¡Qué dolores! ¡Qué lamentos! Yo pedía al Señor que me mandara parte de sus dolores, porque se me desgarraba el alma de verla sufrir. [...] Le llevábamos todos los socorros que nos era posible -yo pedía a mis amistades, porque en aquellos tiempos había mucha necesidad en este pueblo-. Y no solo porque fue mi lema "a la fe por la caridad", sino porque me daban mucha pena los cuerpos doloridos por la enfermedad y el hambre, viendo en todos ellos la imagen bendita de mi Jesús Nazareno con el peso de la cruz. Y me sentía inundada de inmensa e intrépida compasión».

Luisa comenzó pronto a atender a enfermos con tuberculosis, ¡había tantos en el pueblo! Algunos morían en sus brazos entre vómitos de sangre.

En el año 1948 alquilaron una casita para empezar a dar comidas hecha por ellas. Como los gastos aumentaron enormemente, a Luisa se le ocurrió lanzarse a pedir por las casas del pueblo, y no solo para conseguir un poco de dinero, sino también para soportar la humillación que ello les iba a suponer. Salían a pedir los viernes, que era el día que lo hacían los indigentes, para «hacerse pobres con los pobres».

El 24 de agosto de 1950 Luisa tuvo una visión de Jesús Nazareno con la cruz a cuestas, estando recogida su alma con la Santísima Trinidad, que le pidió: Ancianas!

El 26 de noviembre de 1950 recogieron a la primera anciana, ciega y llena de piojos y chinches. A partir de ahí, fueron llegando más ancianas. Todas, salvo rara excepción, sucias, todas con miseria, aunque ninguna como la primera; y todas con muchísima hambre, y sin pensiones de ninguna clase.

Cuando los apuros eran grandes, decía con toda su alma: «Señor, tú sabes lo que pasa y a ti te interesan más que a mí, tanto las ancianas como los

enfermos. A ver cómo lo resuelves. Y lo resolvía rápidamente».

La Madre Luisa se ofreció en cuerpo y alma a la asistencia corporal y espiritual de sus ancianas acogidas, con el fin de «dar un poco de consuelo a las almas atribuladas, para que éstas, agradecidas, vuelvan sus ojos a Dios y lo amen y se conviertan». Las amaba «con una caridad tierna y compasiva, con dulzura inalterable».

"Las ancianas son nuestras señoras, y nosotras, sus siervas".

«.. rodear a las ancianas de bienestar y delicadeza; tales, que encuentren en esta casa "sabor de hogar"».

Luisa sintió la necesidad de formar una comunidad con las jóvenes que se le habían unido, para atender mejor a las ancianas que tenían recogidas en la casita y por el deseo de consagrarse al Señor. El obispo de Huelva, D. Pedro Cantero Cuadrado, el 2 de julio de 1955 autorizó a Luisa Sosa y a Jas Hnas. a vivir en comunidad bajo el nombre de Obra de Jesús Nazareno de Ne1va.

También recogieron a muchas niñas, que fueron ingresando allí por problemas familiares, llegando a recoger veintidós. La Madre las crío como a hijas propias.

Ella vivió olvidada de sí, escondida a los ojos del mundo, queriendo pasar desapercibida, ofreciendo al Señor sus continuas enfermedades y padecimientos. La enfermedad fue su compañera inseparable, desde joven hasta el final de su vida. El Señor la quiso configurar con el Nazareno cargando con la cruz. Ofrecía todos sus sufrimientos, que eran muchos, primero por sus pecados, y luego por todas las ofensas que se hacían a la majestad infinita de Dios y a la Santísima Virgen.

Fue un alma enamorada de Cristo: «... grabando en nuestra alma la imagen de Jesús Nazareno».

La Madre Luisa entregó su alma a Dios el 25 de noviembre de 2017, la víspera de Cristo Rey. En su funeral, providencialmente se proclamó el siguiente Evangelio: "Venid, benditos de mi Padre, porque tuve hambre y me disteis de comer, tuve sed y me disteis de beber ...".

Siempre estuvo en el corazón de la Madre proporcionar a las ancianas una vida digna y preparar a las ancianas para la muerte acompañándolas,

administrándoles los santos sacramentos y ayudándolas a morir reconciliadas con Dios.

La Obra de Jesús Nazareno de Nerva fue reconocida, en su visita ad limina, como de «Magno caritatis spiritu» por el Venerable arzobispo D. José María García Lahiguera.

Por ello, creemos que, en el caso de que la santidad de la Madre Luisa fuera reconocida por la Iglesia, se convertiría en el bastión de las ancianas, un modelo a seguir sobre cómo cuidarlas, como sierva de las mismas, y cómo ayudarlas a preparar sus almas para el encuentro con Dios, un ejemplo muy esclarecedor en estos tiempos en los que la Eutanasia está siendo reconocida legalmente en tantos países.

Asimismo, la Madre Luisa es un testigo actual de que el Señor no abandona nunca a los que sufren, de que el Nazareno camina junto a la humanidad sufriente y está cerca, cerquísima del que sufre.

Por todos estos motivos, vengo a pedirle introducir la Causa de beatificación y canonización de la sierva de Dios Madre Luisa Sosa Fontenla por la Vía de las Virtudes Heroicas.

Confío en que, publicado este libelo de demanda con Edicto para los fieles de la Diócesis de Huelva, hechas las oportunas investigaciones en la Conferencia Episcopal y obtenido el nihil obstat de la Santa Sede a la Causa, vuestra Excelencia procederá a la aceptación de esta petición y a la introducción de la Causa de esta sierva de Dios.

Según lo exigido por la Instrucción *Sanctum Mater* en el título IV, anexo al presente libelo de demanda los siguientes documentos:

1. Una biografía documentada, editada por Montecarmelo: La Madre Luisa Sosa, testigo y apóstol de Jesús Nazareno. Incluye los escritos publicados.
2. Una cronología de la vida de la sierva de Dios.
3. Lista de posibles testigos, la mayoría de visu.

4. Relevancia de la Causa de la sierva de Dios para la Iglesia y la sociedad.

Huelva, a 11 de enero de 2023

Fdo: Postuladora de la Causa

Firmado digitalmente por HIERRO FONTENLA CELIA

Fdo: Parte Actora de la Causa

Manuel Luengo Peral, Presidente de la Asociación pro Causa de canonización de la Madre Luisa Sosa Fontenla

Fdo: Gema Alonso Domínguez, Secretaria de dicha de la Asociación



DICASTERIO DE LA CAUSA DE LOS SANTOS

Roma, 21 de julio de 2023

Prot. N. 3692-1/23

Excelentísimo Señor:

En carta publicada el 3 de mayo de 2023. Vuestra Excelencia pregunta al Ministerio de las Causas de los Santos si hay algo por parte de la Santa Sede para impedir la Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios Luisa Sosa Fontenla, Fundadora de la Obra de Jesús Nazareno de Nerva, cuya vida se cumplió en el año del Señor 2017.

Examinado el asunto, me es grato informar a Vuestra Excelencia que por parte de la Santa Sede nada impide que se lleve a cabo la Causa de Beatificación y Canonización de la mencionada Sierva de dios, observando las “Normas que deben observarse en las Consultas hechas por los Obispos en la Causa de los Santos”, publicado el 7 de febrero de 1983 por el mismo Departamento.

Unido a Vuestra Excelencia en el Señor
Marcellus Card. Semeraro Praefectus.

Boguslaus Turek, C.S.M.A.
Subsecretario

DEL SEÑOR OBISPO

Cartas Pastorales

COMPARTIR ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA

(Campaña de Manos Unidas contra el Hambre 2025)

Queridos diocesanos:

La Campaña contra el Hambre, que realiza Manos Unidas, nos convoca un año más a compartir nuestros bienes, conscientes de que esa es nuestra mayor riqueza. Todo lo que se nos ha dado está en función del bien social, no para nuestro uso exclusivo.

En esta campaña se nos llama a tomar conciencia de la situación de hambre, desigualdad y pobreza en que se encuentran tantos hermanos nuestros, que reclaman nuestra atención y nuestra solidaridad. Como nos recuerda el Santo Padre Francisco: «Hay un reconocimiento básico, esencial para caminar hacia la amistad social y la fraternidad universal: percibir cuánto vale un ser humano, cuánto vale una persona, siempre y en cualquier circunstancia. Si cada uno vale tanto, hay que decir con claridad y firmeza que «el solo hecho de haber nacido en un lugar con menores recursos o menor desarrollo no justifica que algunas personas vivan con menor dignidad». Este es un principio elemental de la vida social que suele ser ignorado de distintas maneras por quienes sienten que no aporta a su cosmovisión o no sirve a sus fines» (Fratelli Tutti, 106).

Estas palabras del Papa traen a mi memoria la pregunta que el Señor hace a Caín sobre Abel: «¿Dónde está tu hermano?» (Gen 4, 9). Y la respuesta es evasiva, ¿acaso es él el guardián de su hermano? Es la clásica respuesta de un corazón indiferente, no comprometido. Pero nuestra respuesta a una pregunta del Señor sobre nuestros hermanos que padecen hambre y

desigualdad no puede ser esa. Tiene que ser la generosidad, que hace abrir nuestro corazón, que pasa por abrir el bolsillo para compartir.

Nuestros problemas, nuestras carencias, nuestras pobreza, que existen en este llamado Primer Mundo, palidecen ante el hambre y la desigualdad y la pobreza de estos hermanos nuestros que viven en el denominado Tercer Mundo. Ahora se nos llama, mediante esta Campaña que promueve Manos Unidas, a estrechar las nuestras con ellos, a mostrarles nuestra solidaridad y ayuda compartiendo nuestro bienes.

Los proyectos de nuestra Delegación de Huelva son los siguientes: la promoción del derecho al agua en Belén (Palestina); la infraestructura de agua en Assam (India); la mejora en el acceso a la educación en Marara (Mozambique); la inserción laboral de mujeres en Medellín (Colombia); el apoyo a la formación, acogida y reinserción de jóvenes en Parakou (Benín); y el fortalecimiento de las mujeres víctimas de la violencia en Tetuán, (Marruecos). Al ver cuánto bien podemos hacer a través de ellos, os animo a que colaboréis con los mismos. Compartir es nuestra mayor riqueza.

Con afecto os bendigo.

✠ Santiago Gómez Sierra
Obispo de Huelva

«SEMBRADORES DE ESPERANZA»
(Día del Seminario 2025)

Queridos hermanos y hermanas:

Bajo el lema «Sembradores de esperanza», vamos a celebrar durante este mes de marzo la campaña del Día del Seminario. Un mes marcado por la solemnidad de san José en el contexto del Jubileo 2025, avivando con ello la esperanza de que el Señor nos siga bendiciendo con santas y numerosas vocaciones al sacerdocio ministerial.

Esperar es algo innato a la persona. Todos continuamente esperamos algo. Este estado de espera permanente refleja el anhelo de una esperanza más grande que colme nuestra vida de plenitud. Y esa gran esperanza solo puede venir de «Cristo Jesús, esperanza nuestra» (1 *Tim* 1,1), «pues todas las promesas de Dios han alcanzado su sí en Él» (1 *Cor* 1,20). Con Jesús, la esperanza no queda en un mero deseo humano, sino que aparece como un don que Dios nos regala para que esperemos confiadamente en Él, «porque es fiel quien hizo la promesa» (*Heb* 10,23).

Sin embargo, son muchos los que viven hoy con mucha indiferencia ante la realidad de Dios, el único que puede saciar nuestra sed de vida buena para siempre. En nuestra sociedad se difunden ideologías y corrientes de pensamiento que cierran la razón a la trascendencia e impiden la apertura a Aquel que «cimentó la tierra con sabiduría y afirmó el cielo con inteligencia» (*Prov* 3,19). En consecuencia, para muchas personas con las que convivimos cada vez resulta más lejana o inexistente la esperanza que Cristo nos ha traído con su muerte y resurrección.

Todo esto, queridos hermanos, nos ha de impulsar a pedir insistentemente al Señor que siga enviándonos «sembradores de esperanza». Hombres dispuestos a responder a Dios, con su gracia, a la llamada al

sacerdocio ministerial. Trabajadores en la mies del Señor que, a imagen del sembrador de la parábola, salgan a los campos a sembrar la semilla de la palabra de Dios (cf. *Lc* 8,4-15). Que proclamen a tiempo y a destiempo que Dios existe, es amor y se nos ha revelado en Jesucristo. Que, en nombre del Señor, perdonen los pecados y ofrezcan su Cuerpo y Sangre como alimento de vida eterna. En definitiva, que sean imagen viva de Jesús, el cual «no ha venido a ser servido sino a servir y a dar su vida en rescate por muchos» (*Mt* 20,28).

Es por esto que reitero mi invitación a orar con insistencia por nuestro Seminario Diocesano y por las vocaciones sacerdotales. Hoy, tenemos catorce seminaristas. Recemos por ellos y por otros jóvenes a los que, sin duda, el Señor está llamando. Una buena forma de hacerlo comunitariamente es fomentar los jueves como día para pedir especialmente por las vocaciones sacerdotales. Dedicar un tiempo a la adoración eucarística y ofrecer la santa Misa por esta noble causa, como ya se viene haciendo en algunas parroquias e iglesias de la diócesis. De esta manera, en la conciencia de todos se significará el jueves como día «eucarístico y sacerdotal». Y con ello, surgirán más iniciativas pastorales para el fomento de las vocaciones sacerdotales, y todos tendremos una mayor conciencia de la necesidad trabajar por ellas.

Pidamos, pues, en este mes de marzo, por intercesión de san José, vocaciones al sacerdocio ministerial. Encomendemos nuestro Seminario y la causa de las vocaciones al sacerdocio al que fue custodio del Sumo y Eterno Sacerdote, Jesucristo. Y junto a san José, imploremos la intercesión de la Virgen Inmaculada, patrona de nuestro Seminario Diocesano y de nuestra diócesis.

Recibid mi afecto y bendición.

✠ Santiago Gómez Sierra
Obispo de Huelva

CARTA DE CUARESMA DE ESTE AÑO SANTO JUBILAR 2025.

El Salmista, en el Salmo 50, 19, pone en nuestros labios esta consoladora realidad para el cristiano: «un corazón quebrantado y humillado, tú, oh Dios, tú no lo desprecias» En esta Cuaresma del Año Jubilar de la Esperanza, todo el Salmo Miserere halla actualidad, en este tiempo de gracia y misericordia, cuando preparamos la Pascua del Señor.

Mirar un corazón quebrantado con los ojos de Cristo es todo un programa de vida, porque para Dios no somos indiferentes, no es indiferente cómo nos encontremos. Como nos recuerda el Santo Padre Francisco:

«Las palabras que Jesús decía indicaban que su santidad no eliminaba los sentimientos. En algunas ocasiones mostraban un amor apasionado, que sufre por nosotros, se conmueve, se lamenta, y llega hasta las lágrimas. Es evidente que no le dejaban indiferente las preocupaciones y angustias comunes de las personas, como el cansancio o el hambre: «Me da pena esta multitud, [...] no tienen qué comer [...], van a desfallecer en el camino, y algunos han venido de lejos» (Me 8,2-3)» (Dilexit nos, 44).

De esta forma de mirar la miseria humana tenemos que aprender. La Cuaresma nos ha de ayudar a ello. La Palabra de Dios viene en nuestra ayuda, porque es siempre alimento para el pueblo peregrino, pero aún más en este camino hacia la Pascua. Pongamos, pues, especial atención a la Palabra de Dios que se proclama en la liturgia de este tiempo cuaresmal. Que el Evangelio de cada día sea sostén de nuestra oración. La oración, uno de los recursos que nos ofrece la Cuaresma. Una oración confiada como la de Jesús en el desierto, cuando nos dice «No solo de pan vive el hombre, sino de toda palabra que sale de la boca de Dios» (Mt 4, 4).

Para escuchar lo que nos dice Dios debemos ayunar de muchas cosas superfluas. El ayuno cuaresmal ha de mirarse en aquel que nos propone el

profeta, y hacerse con ese espíritu y esa finalidad: «soltar las cadenas injustas, desatar las correas del yugo, liberar a los oprimidos, quebrar todos los yugos, partir tu pan con el hambriento, hospedar a los pobres sin techo, cubrir a quien ves desnudo y no desentenderte de los tuyos» (Is 58, 6-7). Y el ayuno de cosas superfluas ha de traducirse en la limosna, otro de los recursos cuaresmales. Un limosna que ha de conocer sólo Dios. La palabra «limosna», procede del griego y significa «misericordia» e indica gratuidad. Recordemos especialmente las obras de misericordia para ejercitarlas.

En este Año Jubilar, la indulgencia que la Iglesia nos ofrece es la misericordia divina. Como nos recuerda el Papa: «no renunciemos a la Confesión, sino redescubramos la belleza del sacramento de la sanación y la alegría, la belleza del perdón de los pecados» (*Spes non confundit*, 23). La Cuaresma es un tiempo muy apropiado para volver al Señor, para prepararnos a la Pascua.

Que todos los actos y cultos que realizan las Hermandades y Cofradías en este tiempo de gracia sirvan para el progreso espiritual del pueblo cristiano, alentando la esperanza en Cristo resucitado.

✠ Santiago Gómez Sierra
Obispo de Huelva

DECRETOS

SANTIAGO GÓMEZ SIERRA POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE HUELVA

Por decreto de 20 de enero de 2017 dispusimos la aprobación de los Estatutos del Tribunal Diocesano de Huelva, que entraron en vigor en el primer aniversario de la puesta en marcha del Tribunal Diocesano, el día 1 de marzo de 2017, sustituyendo a los Estatutos de los Tribunales Interdiocesanos de Sevilla.

Dada la complejidad jurídica y canónica de los asuntos que el Tribunal ha de dirimir, y siendo necesaria una revisión de los citados Estatutos, dispusimos que nuestro Vicario Judicial revisara su texto, lo que ha hecho también nuestro ministerio fiscal. Una vez realizada dicha revisión, ha sido sometida a nuestra decisión, que ha sido la de aprobarla.

Por todo ello, por el presente decreto, venimos en aprobar el texto adjunto de **Estatutos del Tribunal Diocesano de Huelva**, que será promulgado mediante su remisión al Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, sin perjuicio de ser publicado en el *Boletín Oficial del Obispado de Huelva* y en la ciberpágina del Obispado, y ser remitido al Tribunal Metropolitano de Sevilla y al Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, y entrará en vigor el 11 de febrero de 2025, sustituyendo a los Estatutos hasta ahora vigentes.

Dado en Huelva, cinco de febrero de dos mil veinticinco, memoria litúrgica de Santa Águeda, virgen y mártir.

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

La Hermana Laure Marie, Priora General de las Hermanas de Belén, en nombre de la Congregación, nos comunicó la resolución final del consejo de su familia monástica para establecer una nueva comunidad en España, en la Diócesis de Huelva, en concreto en la localidad de Zalamea la Real.

Teniendo en cuenta que se cumple cuanto dispone el Código de Derecho Canónico (cns, 609-611), gustosamente concedemos el permiso solicitado para establecer una nueva comunidad de la Familia monástica de Belén de la Asunción de la Virgen y San Bruno, conforme a las Constituciones de la Congregación, en la localidad citada.

Dado en Huelva, a 12 de marzo de 2025.

Por mandato del Excmo. Sr. Obispo

Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías

Decreto de 30 de enero de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad Filial de la Reina de los Ángeles” de Fuenteheridos.

Decreto de 30 de enero de 2025

Autorización procesión Corpus en día distinto a la Solemnidad de la “Hermandad Sacramental de San Juan Bautista”, de San Juan del Puerto.

Decreto de 31 de enero de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Primitiva, Dominica e Ilustre Cofradía del Patrocinio de San José y del Santísimo Rosario de Nuestra Señora” de Aracena.

Decreto de 4 de febrero de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos del Sagrado Descendimiento de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora del Calvario, San Juan Evangelista y María Santísima en la Resignación de sus Dolores” de Huelva.

Decreto de 4 de febrero de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María Santísima de Consolación en sus Dolores” de Lucena del Puerto.

Decreto de 5 de febrero de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Santa Marina Virgen y Mártir” de El Villar.

Decreto de 6 de febrero de 2025

Prórroga de Junta de Gobierno de la “Real, Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Lanzada y María Santísima de la Esperanza del Mar” de Ayamonte.

Decreto de 6 de febrero de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad Penitencial de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de las Mercedes” de Corrales.

Decreto de 12 de febrero de 2025

Confirmación de Junta Gestora de la “Hermandad de la Sagrada Oración de Jesús en el Huerto y María Santísima de la Victoria y San Judas Tadeo” de Lepe.

Decreto de 12 de febrero de 2025

Confirmación de Junta Gestora de la “Hermandad de Nuestra Señora del Carmen” de Lepe.

Decreto de 13 de febrero de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Real y Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío” de Gibraleón.

Decreto de 17 de febrero de 2025

Confirmación de Junta Gestora de la “Hermandad de Nuestro Padre Jesús Cautivo, María Santísima de Consolación y Gracia, San Agustín y San Sebastián” de Aljaraque.

Decreto de 17 de febrero de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad Sacramental de San José y Santa Marina” de Valdezufre.

Decreto de 18 de febrero de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno del “Consejo Local de de Hermandades y Cofradías de la Palma del Condado” de la Palma del Condado.

Decreto de 21 de febrero de 2025

Aprobación de Junta Gestora de la “Hermandad de la Purísima Concepción y Triunfo de Cristo” de Huelva.

Decreto de 4 de marzo de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de San Antonio de Padua” de Cortegana.

Decreto de 4 de marzo de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Real, Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad Dominica y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de las Angustias, Jesús en su Entrada Triunfal en Jerusalén, Nuestro Señor Cautivo y Nuestra Señora de la Paz” de Lepe.

Decreto de 4 de marzo de 2025

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Amargura (Señor de Clarines), María Santísima de los Dolores y Ntra. Sra. del Rosario” de Beas.

Decreto de 4 de marzo de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Victoria, Nuestra Señora de la Paz y San Rafael Arcángel” de Huelva.

Decreto de 6 de marzo de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Santísima Virgen del Pino y Santos Mártires Walabonso y María” de Niebla.

Decreto de 25 de marzo de 2025

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío” de Villalba del Alcor.

DE SECRETARÍA

Ministros extraordinarios de la Sagrada Comunión:

- 13-02-2025 Parroquia de Nuestra Señora de Gracia, de Alosno, D^a Josefa Antonia Delgado Ponce y D^a M^a Dolores Rodríguez Moreno.
- 24-02-2025 Parroquia de Santa María Madre de la Iglesia, Huelva, D^a Conchita Díaz Borrero, Hermana Ana Rodríguez García, D. Pedro Domínguez Valle, D. José Rodríguez Chaguaceda, D^a Natividad de la Torre Pedrero, D^a Lola Galán Pérez, D^a Lola Colchero Fernández y D. José María Orta Santana.
- 14-03-2025 Parroquia de Santiago Apóstol, de Bollullos par del Condado, D^a M^a José Salas Díaz y D. Juan Carlos Ruiz Salas.

- 24-03-2025 Parroquia de Santiago Apóstol, de Huelva. D. Juan Bautista de Mora Navarro.
- 28-03-2025 Parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, de Aljaraque, D. Manuel Aliaño Cruz, D. Rafael Vázquez Garrido, D. Luis Delcán García.

Nombramientos:

- 14-01-2025 Rvdo. Sr. D. Héctor Hugo Vázquez Márquez, Vicario Parroquial de Santa Teresa de Jesús, de Huelva.
- 14-01-2025 Rvdo. Sr. D. Héctor Hugo Vázquez Márquez, Vicario Parroquial de San Juan de Ávila, de Huelva.
- 13-02-2025 Sr. D. Juan José Jiménez Hernández, Miembro de la Oficina de Protección del Menor y la Persona Vulnerable, de la Diócesis de Huelva.
- 18-02-2025 Rvdo. Sr. D. Aurelio Antonio Moncada Cardona, Adscrito a la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de Almonte.
- 04-03-2025 M. I. Mons. Cristóbal Robledo Rodríguez, Administrador parroquial de la Mayor de San Pedro Apóstol, de Huelva (durante la ausencia por estudios del párroco).

Decretos:

- 28-01-2025 Consejo Parroquial de Asuntos económicos de la Parroquia de San Juan Bautista, de La Palma del Condado.

- 28-01-2025 Consejo Interparroquial de Asuntos económicos de las Parroquias de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, y de la de Ntra. Señora del Mar, de Isla Cristina.
- 05-02-2025 Consejo Interparroquial de Asuntos económicos de las Parroquias de Beata Eusebia Palomino y de la de La Sagrada Familia, de Huelva.
- 07-02-2025 Consejo de Pastoral Interparroquial de las Parroquias de Beata Eusebia Palomino y de la de La Sagrada Familia, de Huelva.
- 13-02-2025 Consejo Interparroquial de Asuntos económicos de las Parroquias de la Santa Cruz de Puebla de Guzmán y de la de Santa Bárbara de Mina Herrerías.
- 13-02-2025 Consejo Parroquial de Asuntos económicos de la Parroquia de Santa Bárbara, de Tharsis.
- 18-02-2025 Consejo Pastoral Interparroquial de las Parroquias de La Santa Cruz, de Puebla de Guzmán, y de la de Sta. Bárbara de Mina Herrerías.
- 18-02-2025 Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Santa Bárbara, de Tharsis.
- 05-03-2025 Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de San Bartolomé de Rociana del Condado.
- 05-03-2025 Consejo Parroquial de Asuntos económicos de la Parroquia de San Bartolomé de Rociana del Condado.

- 05-03-2025 Consejo Pastoral Parroquial de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de La Alquería, Huelva.
- 05-03-2025 Consejo Parroquial de Asuntos económicos de la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de La Alquería, Huelva.
- 12-03-2025 Autorización de instalación de Capilla privada en la finca El Alfolí (Aljaraque) a favor de las convivencias del Reino de Cristo (Sección Nacional del Apostolado de la Oración).

* * *

CRÓNICA DIOCESANA

ANIVERSARIO DE LA DEDICACIÓN DE LA S. I. CATEDRAL

El miércoles, 12 de febrero, la Diócesis de Huelva ha conmemorado el aniversario de la dedicación de la Santa Iglesia Catedral de Nuestra Señora de la Merced, un acontecimiento que tuvo lugar en 1977 bajo la guía de Monseñor Rafael González Moralejo.

Para celebrar esta significativa fecha, el Obispo de Huelva, Monseñor Santiago Gómez Sierra, ha presidido la Santa Misa Estacional a las 12:00 horas en la Catedral, acompañado por los canónigos del Cabildo Catedral.

La dedicación de la Catedral no es solo un hito histórico, sino que posee un profundo significado espiritual. Como señala el Ritual de la Dedicación, “para manifestar la importancia y dignidad de la Iglesia particular, se celebrará cada año el día aniversario de la dedicación de su iglesia catedral. Conviene que en este día aniversario el obispo concelebre la eucaristía en la iglesia catedral con el capítulo de los canónigos o el consejo presbiteral y con la mayor participación posible de fieles”.

La Catedral es la iglesia madre de todas las parroquias de la diócesis y el lugar donde el Obispo preside en la caridad. Es el espejo en el que deben mirarse todas las iglesias de la diócesis, modelo de las celebraciones litúrgicas. En ella, el Cabildo Catedral celebra diariamente la Misa Coral o Capitular unida a la oración de Laudes, haciendo presente en la diócesis a la Iglesia que alaba a Dios desde el amanecer hasta el ocaso.

Durante la celebración, Monseñor Santiago Gómez Sierra pronunció una homilía en la que destacó el significado de esta conmemoración y la importancia de la Catedral como referencia para la comunidad cristiana:

“En 1977, el obispo González Moralejo bendijo este altar después de las obras tras el terremoto que dejó muchos daños en el templo. Por eso hoy nos volvemos a reunir para celebrar la consagración del altar y la dedicación de

la Catedral. En cada comunidad parroquial se pide que se celebre la consagración del templo parroquial y, específicamente en la Diócesis, como fiesta litúrgica, para significar que esa primera iglesia, que es la Catedral, sea signo para todas las comunidades cristianas.”

El Obispo subrayó que la Palabra de Dios proclamada en la liturgia ayuda a comprender la importancia del templo, no solo como edificio, sino como comunidad de creyentes.

“En el Primer Libro de los Reyes hemos leído la dedicación que Salomón hace del primer templo. Nos recuerda que Dios no puede estar encerrado en un templo: ‘¿Cómo tú, que no puedes estar contenido ni en el cielo de los cielos?’ Al mismo tiempo, el rey expresa la conciencia de Israel sobre la trascendencia de Dios y su alianza con su pueblo, que le lleva a pedir que Dios escuche a los suyos.”

Refiriéndose al Evangelio proclamado, en el que Jesús expulsa a los mercaderes del templo, el Obispo explicó:

“Este gesto de Jesús va más allá de una exhortación ética o moral. Es signo. El evangelista nos habla de su propio cuerpo: ‘Destruid este templo y en tres días lo levantaré’. Dios renueva así su alianza definitiva en la persona de su Hijo, hecho carne. Ahora, en Él, Dios habla al hombre como un amigo habla a otro. Ese Dios infinito, creador, se ha hecho hombre y en Él se renueva la alianza definitiva con su pueblo.”

En este sentido, recordó que la Primera Carta de Pedro nos interpela sobre nuestra misión como Iglesia:

“Todos nosotros formamos parte de la construcción de ese templo, como cuerpo de Cristo que es la Iglesia. Somos el pueblo de Dios, todos los bautizados, el lugar y el medio por donde Cristo sigue comunicándose con los hombres.”

Monseñor Gómez Sierra invitó a los fieles a renovar su compromiso con la misión de la Iglesia y a ser testigos del Evangelio en el mundo actual:

“Debemos pedir al Señor que nuestra palabra sea testimonio vivo de su amor y que, en un mundo que a veces se hace opaco y poco transparente para dialogar con Dios, seamos instrumentos para que su palabra resuene en nuestra sociedad. También debemos pedir que nuestra liturgia, que se celebra en nuestros templos, sea un encuentro lleno de belleza y amor, en el que experimentemos la gracia de pertenecer a su familia.”

Asimismo, destacó la importancia de la caridad como testimonio del amor de Dios:

“Que nuestro testimonio de caridad nos lleve a apoyar a los más débiles y marginados. La Iglesia debe ser un signo visible del amor de Dios en el mundo.”

Finalmente, el Obispo concluyó su homilía con una oración de acción de gracias y súplica:

“Demos gracias al Señor en este día por pertenecer a la Iglesia, este templo vivo, y pidámosle, como el rey Salomón: ‘Señor, escucha y perdona’, porque también debemos pedir perdón, como personas y como Iglesia. Que la Virgen Santísima sea nuestra intercesora, por nosotros y por nuestra Iglesia diocesana.”

La celebración de este aniversario recuerda que la Catedral es el corazón de la vida diocesana, donde el pueblo de Dios se reúne en torno a su Pastor para celebrar la fe y renovar su compromiso cristiano.

* * *

RECEPCIÓN DE MINISTERIOS DE LECTORADO Y ACOLITADO

Cuatro seminaristas reciben los ministerios de lectorado y acolitado en la Catedral. Con esta celebración, la Iglesia diocesana de Huelva sigue acompañando con alegría y oración a estos jóvenes en su camino vocacional, pidiendo al Señor que los fortalezca en su formación y misión al servicio del pueblo de Dios.

El pasado miércoles 19 de marzo, solemnidad de San José, la Santa Iglesia Catedral de Huelva acogió la celebración en la que varios seminaristas recibieron los ministerios de lectorado y acolitado en una solemne Eucaristía presidida por el obispo de Huelva, Mons. Santiago Gómez Sierra.

En esta celebración, los seminaristas instituidos en el ministerio del lectorado fueron: Alejandro Shyyenko Ponce y Domingo Tejero Díaz.

Por su parte, recibieron el ministerio del acolitado: Ángel Fábregas Martín y Manuel Higuera García.

Estos ministerios, de carácter laical, ocupan un lugar fundamental en la formación de los seminaristas, quienes actualmente se encuentran en la etapa configuradora de su proceso formativo en el Seminario. En esta fase, el objetivo principal es que los candidatos al sacerdocio se configuren con Jesucristo Buen Pastor, adquiriendo su estilo de vida y las virtudes propias del ministerio sacerdotal.

El ministerio de lectorado no solo faculta a quienes lo reciben para proclamar la Palabra de Dios en la liturgia, sino que les exhorta a vivir de ella en su vida diaria, convirtiéndose en fieles transmisores del mensaje divino. Por su parte, el ministerio de acolitado llama a los seminaristas a ser hombres eucarísticos, dedicados al servicio del altar y a la Eucaristía, fuente y culmen de la vida sacerdotal.

* * *

**ACTIVIDADES DEL SR. OBISPO
ENERO - MARZO**

ENERO

- 01 Apertura del Año Jubilar en el Santuario Nacional de Ntra. Señora del Rocío, de Almonte.
- 04 Apertura del Año Jubilar en el Santuario Diocesano de Ntra. Sra. de la Cinta, de Huelva.
- 06 Misa de la Epifanía del Señor, S. I. Catedral.
- 08 Consejo Episcopal en el Obispado.
- 09 Visita a la reunión del Arciprestazgo de la Sierra en Higueras de la Sierra.
- 10 Audiencias en el Obispado.
- 11 Apertura del Año Jubilar en el Santuario Diocesano de la Santísima Virgen de la Peña, de Puebla de Guzmán.
- 12 Apertura del Año Jubilar en el Santuario Diocesano de la Reina de los Ángeles, de Alájar.
- 14 Visita Pastoral a las Parroquias de Paterna del Campo y Escacena del Campo.
Asiste a la presentación de un libro de D. Manuel Galán Cruz sobre el Rocío, en el Ateneo de Sevilla.
- 15 Audiencias en el Obispado.
Visita Pastoral a las Parroquias de Paterna del Campo y Escacena del Campo.
- 16 Consejo del Presbiterio en el Seminario.
Visita Pastoral a las Parroquias de Paterna del Campo y Escacena del Campo.
- 17 Audiencias en el Obispado.
Reunión de Sacerdotes del Quinquenio, en el Seminario.
Visita Pastoral a las Parroquias de Paterna del Campo y Escacena del Campo.
- 18 Consejo Diocesano de Pastoral, en el Seminario.
- 19 Visita Pastoral a las Parroquias de Paterna del Campo y Escacena del Campo.

- 22 Consejo Episcopal y Consejo de Arciprestes en el Seminario.
Visita Pastoral a las Parroquias de Calañas, La Zarza y El Perrunal.
- 23 Formación Permanente del Clero, en el Seminario.
Asiste al nombramiento de Doctor Honoris Causa del M. I. Sr. D. José Arturo Domínguez Asensio, en la Facultad de Teología de Sevilla.
- 24 Audiencias en el Obispado.
Visita Pastoral a las Parroquias de Calañas, La Zarza y El Perrunal.
- 25 Convivencia con los Diáconos Permanentes, en el Seminario.
Preside la bendición e inauguración de un monumento de Don Manuel Siurot, en el Colegio Diocesano del Sagrado Corazón de Jesús.
Visita Pastoral a las Parroquias de Calañas, La Zarza y El Perrunal
- 26 Preside la Santa Misa y la Procesión del Patrón de Huelva en la Parroquia de San Sebastián.
- 27 Asamblea de Obispos del Sur, en Córdoba.
- 28 Asamblea de Obispos del Sur, en Córdoba.
- 29 Encuentro con los periodistas, en el Obispado.
Claustro de profesores del Instituto Teológico San Leandro, en el Seminario.
- 30 Audiencias en el Obispado.
Reunión con la Oficina de Protección del Menor, en el Obispado.
- 31 Con los Salesianos, preside la Santa Misa en la memoria de San Juan Bosco, en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, de Huelva.
Audiencias en el Obispado.

FEBRERO

- 01 Charla de Don Santiago en el Encuentro de Familia y Vida en el Seminario.
- 02 Preside la Santa Misa en la Festividad de la Presentación del Señor en el Templo, en la S. I. Catedral.
Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 03 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 04 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.

- 05 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 06 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 07 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 08 Ejercicios Espirituales en la Casa de Ejercicios de la Cinta.
- 11 Visita Pastoral a las Parroquias de Puebla de Guzmán, Tharsis y
Herrerías.
- 12 Consejo Episcopal en el Obispado.
Preside la Misa de la dedicación de la S. I. Catedral.
- 13 Audiencias en el Obispado.
Visita Pastoral a las Parroquias de Puebla de Guzmán, Tharsis y
Herrerías.
- 14 Audiencias en el Obispado.
Visita Pastoral a las Parroquias de Puebla de Guzmán, Tharsis y
Herrerías.
- 15 Asiste al Jubileo de los profesores de ERE Andalucía, en el Santuario
Nacional de Nuestra Señora del Rocío.
Preside la Santa Misa y bendice la imagen de la Beata Eusebia, en la
Parroquia de la Beata Eusebia Palomino, de Huelva.
- 16 Visita Pastoral a las Parroquias de Puebla de Guzmán, Tharsis y
Herrerías.
Preside la Santa Misa en el XXV Aniversario del carácter penitencial
de la Hdad. de la Redención, en la Parroquia de Cristo Sacerdote, de
Huelva.
- 18 Audiencias en el Obispado.
Reunión con sacerdotes de nueva incorporación, en el Seminario.
Entrevista con los Seminaristas.
- 19 Consejo Episcopal, en el Obispado.
- 20 Audiencias en el Obispado.
Visita Pastoral a las Parroquias de Puebla de Guzmán, Tharsis y
Herrerías.
- 21 Audiencias en el Obispado.
Confirmaciones en La Redondela.

- 23 Visita Pastoral en las Parroquias de Minas de Ríotinto y La Dehesa de Ríotinto.
- 25 Audiencias en el Obispado.
- 27 Preside las Exequias de Mons. Juan Mairena Valdayo, en la S. I. Catedral.
- Audiencias en el Obispado.
- Visita Pastoral a las Parroquias de Minas de Ríotinto y La Dehesa de Ríotinto.

MARZO

- 01 Preside la Santa Misa en la llegada de las Hnas. de Belén a la Finca de Marigenta, (Zalamea la Real).
- 02 Preside la Función Principal de la Hermandad de María Santísima de la Victoria de Huelva, en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús.
- 04 Audiencias en el Obispado.
- 05 Concede una entrevista a Teleonuba, en el Obispado.
- Preside la Santa Misa del Miércoles de Ceniza, en la S. I. Catedral.
- 06 Retiro de Cuaresma del clero en el Seminario.
- 07 Visita a los Sacerdotes de la Residencia Sta. Teresa Jornet, de Huelva.
- Audiencias en el Obispado.
- 08 Preside la Santa Misa en el retiro de Cuaresma de la Renovación Carismática, en el Seminario.
- 11 Consejo de Asuntos Económicos en el Obispado.
- 12 Consejo Episcopal en el Obispado.
- 13 Visita Pastoral a las Parroquias de Aroche y Rosal de la Frontera.
- 14 Audiencias en el Obispado.
- Preside la Santa Misa en el XXV Aniversario de la Hermandad de la Sentencia, en la Parroquia de San Francisco de Asís, de Huelva.
- 15 Visita Pastoral a las Parroquias de Aroche y Rosal de la Frontera.
- 16 Visita Pastoral a las Parroquias de Aroche y Rosal de la Frontera.
- Preside la Santa Misa en el retiro de Emaús, en la Capilla del Colegio Diocesano del Sagrado Corazón de Jesús.

- 17 Asiste a la toma de posesión del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Huelva.
- 19 Confiere ministerios de Lector y Acólito a varios seminaristas, en la S. I. Catedral.
- 20 Audiencias en el Obispado.
- 21 Audiencias en el Obispado.
Preside la Santa Misa en el Septenario de la Virgen de la Soledad, en Aracena.
- 22 Preside la Santa Misa en la Parroquia de San Jorge Mártir, de Palos de la Frontera, dedicando el nuevo altar y el templo.
- 23 Preside la Santa Misa en el retiro de Amor Conyugal en el Seminario.
Preside la Santa Misa, con motivo del 50 aniversario del Camino Neocatecumenal en la diócesis, en el Polideportivo de Palos de la Frontera.
- 24 Asiste al Vía Crucis de las Hermandades de Semana Santa de la Capital, en la Plaza del Rosario.
- 25 Visita Pastoral a Cumbres Mayores.
- 26 Consejo Episcopal en el Obispado.
- 27 Visita a la reunión del Arciprestazgo de las Minas, en Valverde del Camino.
Visita Pastoral a Cañaveral de León.
- 28 Audiencias en el Obispado.
- 30 Visita Pastoral a Hinojales.
Preside la Santa Misa en el retiro de Effetá, en el Seminario.
- 31 Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, en Madrid.

* * *

NECROLÓGICA

Mons. Juan Mairena Valdayo , Presbítero

10-10-1934 / 25-02-2025

Monseñor Juan Mairena Valdayo ha entregado su alma al Señor, en la Residencia Santa Teresa Jornet, de Huelva. Don Juan nació en Bollullos par del Condado, el 10 de octubre de 1934, hijo de Juan y Librada. En su infancia, habiendo sentido la vocación sacerdotal ingresó en el Seminario Metropolitano de Sevilla. Cursó sus estudios de licenciatura en Sagrada Teología en la Universidad Pontificia de Salamanca. Fue ordenado sacerdote por el primer Obispo de Huelva, Monseñor Pedro Cantero Cuadrado, el 7 de diciembre de 1958 en la Parroquia de la Purísima Concepción de Huelva. En la entonces diócesis benjamina de España le fueron confiadas varias encomiendas pastorales, de acuerdo con su formación teológica. En 1961 fue nombrado Profesor, Prefecto de disciplina y Prefecto de estudios del Seminario, así como Director del Secretariado Diocesano de Misiones (1961-1969). En 1962, por oposición, obtuvo la canonjía doctoral de la S. Iglesia Catedral de Huelva. Amplió sus estudios en Roma, doctorándose en Derecho Canónico por la Pontificia Universidad Gregoriana en 1965, siendo inmediatamente nombrado por el Obispo, el Venerable José María García Lahiguera, Fiscal y Defensor del Vínculo, cargo que ocupó entre 1965 y 1969. A partir de esa primera fecha se le confiaron diversos cargos diocesanos.

Por su reconocida formación y capacidad de gestión, en 1968 pasó a Madrid, a prestar sus servicios en la Conferencia Episcopal Española, en la que fue nombrado Director del Secretariado Nacional de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar, cargo que ejerció hasta 1976. De esta época le vino su relación con el CEU San Pablo de Madrid, obra de los Propagandistas Católicos. Concluida esta etapa, volvió a la diócesis, siendo nombrado por Monseñor González Moralejo Director del Colegio Menor San Pablo, Delegado del Apostolado Seglar y Delegado de Promoción Vocacional. Posteriormente le fueron confiadas otras responsabilidades: Secretario de

Pastoral de la Diócesis, en 1977, Miembro del Consejo de Economía, en 1979 y Provisor-Juez del Tribunal Diocesano (1979-2015). En varias ocasiones fue miembro del Consejo de Presbiterio (1979, 1984, 1990, 1995, 2000, 2007 y 2013), del Consejo de Consultores (1990, 1995, 2000, 2006 y 2013) y del Consejo de Pastoral Diocesano (1997 y 2001). En 1981 fue nombrado Delegado de Apostolado Seglar. Posteriormente prestó también sus servicios como Consejero de CajaSur. En 1999 se le concedió la Medalla de la Universidad de Huelva, como Director del Colegio Mayor San Pablo.

En el campo del Derecho Canónico y de la Teología realizó diversas investigaciones y publicaciones, además de una labor importante en la formación de los candidatos al sacerdocio, como profesor en el Seminario Diocesano de Huelva y en el Centro de Estudios Teológicos de Sevilla. Igualmente enseñó Derecho Canónico en la UNED de Huelva.

En 1990, Monseñor González Moralejo le nombró Coordinador del Comité Diocesano preparatorio para los Congresos Mariológicos y Marianos Internacionales y Celebración del V Centenario de la Evangelización de América. En 1991, Delegado para la preparación de la Visita del Papa a España. En estos dos eventos históricos para la Diócesis de Huelva dió sobradas muestras de competencia en la organización de los mismos, impulsando todo el plan pastoral, evangelizador y conmemorativo. Por todos sus méritos y especialmente por su labor en dichos Congresos, San Juan Pablo II lo nombró Prelado de Honor de Su Santidad en 1992. Don Juan Mairena intervino de forma decisiva en la Visita Apostólica de San Juan Pablo II a la Diócesis de Huelva y al Santuario del Rocío. En 1993 el Rey Don Juan Carlos I, por este motivo, le concedió la Encomienda de la Orden de Isabel la Católica.

En 2001 Monseñor Noguer Carmona lo designó como Presidente del Cabildo Catedral de Huelva, cargo para el que fue reelegido en 2007, y Vicepresidente de la Comisión para el Cincuentenario de la Diócesis, en 2002. Desde 2015 estaba retirado en la Residencia Santa Teresa Jornet, de Huelva, por la que había trabajado tanto en los años noventa.

No puede olvidarse la labor que realizó en la predicación de la Palabra divina, en innumerables lugares de la geografía nacional y diocesana, sobre todo en torno a devociones tan importantes como las de la Virgen de Guadalupe, de Cáceres, del Apóstol Santiago, en Compostela, o en hermandades y cofradías de las diócesis de Sevilla y Huelva. Con su verbo cálido y entusiasmante ayudó a muchas fieles a profundizar en la piedad popular y en el sentido eclesial de la devoción a Jesucristo, a María y a los Santos. Tampoco puede obviarse su contribución a la promoción de la cultura en la sociedad onubense. Era miembro de la Academia de Ciencias, Artes y Letras de Huelva, desde 2002. Don Juan fue un colaborador destacado de todos los obispos onubenses, y sin duda ha sido parte importante de la historia de la Diócesis de Huelva.

A Don Juan, como nos recuerda el Concilio Vaticano II, Dios le concedió participar de la gracia de ser entre las gentes ministro de Jesucristo, “desempeñando el sagrado ministerio del Evangelio, para que sea grata la oblación de los pueblos, santificada por el Espíritu Santo” (Presbiterorum Ordinis). Oremos por su alma, para que, por la intercesión de María, a la que tanto quiso bajo las advocaciones de la Cinta, del Rocío y de las Mercedes, le sean abiertas las puertas del Paraíso.

Descanse en Paz.

ESTATUTOS DEL TRIBUNAL DIOCESANO DE HUELVA

TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 1. El Tribunal Diocesano de Huelva, instituido establemente por decreto episcopal de 16 de febrero de 2016, es el organismo de la Curia Episcopal del que se vale el Obispo diocesano para el ejercicio de la potestad judicial en la Iglesia particular de Huelva, conforme a la norma del derecho (cf. C. 391).

Artículo 2.

2.1. Como cabeza y pastor de su Iglesia particular, el juez propio de primera instancia es el Obispo diocesano en su diócesis. A él corresponde la potestad plena de juzgar, que puede ejercer por sí mismo, ya sea como juez único, ya presidiendo el colegio juzgador, según lo requiera el tipo de causa, o por medio de otros (cf. cc. 1419 §1, 1673; DC art. 22 §1; MIDI, III), constituyendo un único tribunal para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho (cf. c. 1400 §2).

2.2. Si se trata de derechos o de bienes temporales de una persona jurídica representada por el Obispo diocesano, juzga en primer grado el Tribunal de apelación (cf. c. 1419 §2); lo referente a derechos o bienes del mismo Obispo o de la diócesis en cuanto persona jurídica es competencia de la Rota Romana (cf. c. 1405 §3).

Artículo 3.

3.1. El Tribunal Diocesano de Huelva tiene su sede y oficinas en el Obispado de Huelva sito en la avenida Manuel Siurot, 31.

3.2. Se compone en la actualidad de una única sala, al frente de la cual se encuentra como Presidente el Vicario judicial, el cual ordenará la distribución de horarios y trabajo para disponer del mejor modo la atención al público y el cometido laboral de

gestión interna, pudiendo el Obispo diocesano ampliar el número de salas según lo demande el bien espiritual de los fieles y la mejor tutela y garantía de sus derechos en la Iglesia.

Artículo 4.

4.1. El régimen laboral de este tribunal está sujeto al calendario laboral de la Curia episcopal de Huelva, que confecciona el Moderador de la Curia y aprueba el Obispo diocesano teniendo en cuenta la ordenación anual de las festividades religiosas y civiles. Dicho calendario será remitido al inicio de cada año a todos los ministros y letrados en causa para su correspondiente conocimiento.

4.2. El mes de agosto es inhábil a efectos judiciales, por lo que durante ese mes el Tribunal Diocesano permanecerá cerrado. Durante ese periodo el cómputo del tiempo se interrumpirá a efectos procesales, reanudándose el primer día hábil tras dicho periodo en el que el Tribunal reinicie su actividad.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y NORMAS RECTORAS

Artículo 5.

5.1. El Tribunal Diocesano de Huelva es competente con potestad vicaria ordinaria en todas las causas judiciales contenciosas y penales que, a tenor del derecho universal y que no se haya reservado expresamente el Obispo diocesano, cayesen dentro de su competencia (cf. cc. 1404-1416, 1673; DC arts. 8-21), sin perjuicio de la posibilidad de que un determinado caso sea avocado por la Sede Apostólica (cf. c. 1417) o confiado a la Rota de la Nunciatura *Matritense* (cf. art. 37.2 de las Normas de esta).

5.2. El Obispo diocesano puede encomendar al Tribunal otros tipos de procesos especiales, como son:

a) Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa (cf. cc. 1692-1696) teniendo en cuenta los Acuerdos entre la Santa Sede y el Reino de España y, el Código Civil, en cuanto a efectos civiles.

b) Los procesos para la dispensa del matrimonio rato y no consumado (cf. cc. 1697-1706 y *Litterae circulares* del Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos de 20 de diciembre de 1986).

c) El proceso para la disolución del matrimonio *in favorem fidei* en cualquiera

de sus formas (cf. cc. 1143-1147 y Normas del Dicasterio para la Doctrina de la fe de 30 de abril de 2001).

d) El proceso de muerte presunta del cónyuge (cf. c. 1707).

e) Las causas para declarar la nulidad de la sagrada ordenación (cf. cc. 1708-1712 y *Regulae servandae* del Dicasterio para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos de 25 de septiembre de 2001), las de remoción y traslado del párroco (cf. cc. 1740-1752), así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y las obligaciones a él anejas (cf. cc. 290-293).

f) Las causas de canonización de los siervos de Dios (cf. c. 1403 e Instrucción *Sanctorum Mater* de 17 de mayo de 2007 y decreto provincial hispalense de 27 de febrero de 2006).

g) Cualquier otro tipo de causa que considere oportuno.

5.3. El Obispo diocesano también puede encomendar al Tribunal la instrucción de un proceso administrativo, incluso penal, a tenor de la legislación universal vigente.

5.4. De igual modo, los miembros del Tribunal podrán ser llamados a colaborar en cuanto personas cualificadas en las causas relativas a abusos sexuales por parte de clérigos o miembros de institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica a tenor de la legislación vigente al respecto (cf. m.p. “*Vos estis lux mundo*”, arts. 11-13).

5.5. Entenderá también el Tribunal, en todos los exhortos que le fueren encomendados por cualquier otro tribunal de la Iglesia (cf. c. 1418).

Artículo 6.

Si en una causa matrimonial, uno u otro cónyuge impugna por separado su matrimonio ante distinto tribunal, invocando fueros diversos de entre los contemplados en el c. 1672, siendo el Vicario judicial conocedor del hecho de la doble demanda y considerando que el otro tribunal cumple mejor el principio de proximidad, demorará, dentro del plazo legal, citar a la parte demandada para que el otro tribunal devenga competente por razón de prevención (cf. c. 1415).

Artículo 7.

El Tribunal carece de competencias para juzgar las controversias provenientes de un acto de la potestad ejecutiva o administrativa del Obispo diocesano.

Artículo 8.

El Tribunal Metropolitano de Sevilla es el órgano judicial competente para

entender en segunda instancia de todas las causas juzgadas por el tribunal Diocesano de Huelva, sin perjuicio de la posibilidad -en los términos legalmente previstos- de presentar el caso en la Rota de la Nunciatura *Matritense* (cf. art. 37.3 de sus Normas) o a la Rota Romana (cf. *ibid.* Art. 38; c. 1444 §1. 1º).

Artículo 9.

El Tribunal ejercerá también la función de Asesoría jurídica para informar, ayudar y asesorar al Obispo diocesano y a los diferentes departamentos curiales en cuantas cuestiones relativas al derecho canónico les sean solicitadas por estos. Y ello, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de la Curia diocesana sobre la Asesoría jurídica y los Promotores de justicia, y en el Estatuto del Cabildo catedralicio sobre el canónigo Doctoral.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y MINISTROS DEL TRIBUNAL Y DE SUS FUNCIONES

CAPÍTULO I

EL OBISPO MODERADOR

Artículo 10.1. Corresponde al Obispo diocesano la moderación de las funciones y competencias del tribunal, en razón del régimen de funciones que le son encomendadas al mismo.

10.2. Al Obispo diocesano corresponde igualmente, el nombramiento de los miembros y ministros del Tribunal por un periodo de cuatro años. Transcurrido dicho plazo sin renovación expresa, el nombramiento se entiende tácita y sucesivamente prolongado por periodos bienales.

10.3. Los miembros del Tribunal, así como el Promotor de justicia, el Defensor del vínculo y el Notario, no pueden ser removidos de su oficio por el Obispo diocesano sino por causa grave (cf. c. 1422).

10.4. Del nombramiento y remoción de los miembros del Tribunal, así como del Promotor de justicia y Defensor del vínculo se dará comunicación a la Signatura Apostólica.

10.5. A él corresponde también, a tenor de lo prescrito por el derecho (cf. c. 1420 §1; DC art. 38 §1), nombrar un Vicario judicial con potestad ordinaria para juzgar y que forma con el propio Obispo un único tribunal, excepto en las

causas que el mismo Obispo se reserve por propia voluntad y/o conforme a lo prescrito por el derecho (cf. c. 1420 § 2; DC art. 38 §2).

CAPÍTULO II

LOS VICARIOS JUDICIALES

Artículo 11. El Vicario judicial

11.1. El Vicario judicial constituye con el Obispo diocesano, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un Colegio de jueces.

11.2. Compete al Vicario judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria vicaria que le concierne conforme al derecho y que goza también de las potestades administrativas y disciplinarias que corresponden al Obispo diocesano en relación con su Tribunal, el ordenamiento, dirección y vigilancia sobre el Tribunal, para que las causas que se presenten en el mismo se asignen por orden de turno a los jueces que deben estar en ellas, decretando los cambios en los mismos, si fuese necesario (cf. c. 1425 §3; DC art. 48 §1), ordena las suplencias, resuelve las causas de recusación de Jueces o del Defensor del Juicio y/ Promotor de justicia (si la recusación lo fuese del propio Vicario judicial ésta correspondería ser resuelta por el Obispo diocesano a tenor del c. 1449 §2) y dispensa de las presentes normas en los casos en que tal dispensa no esté reservada a una instancia superior.

11.3. El Vicario judicial está obligado a informar anualmente sobre el estado y actividad del tribunal al Obispo diocesano a quien, como moderador del Tribunal Diocesano, corresponde la vigilancia sobre la recta administración de la justicia en el mismo (cf. DC art. 38 §3), así como al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica que ejerce la vigilancia sobre la recta administración de la justicia en la Iglesia (cf. Const. Ap. “*Praedicate Evangelium*”, art. 198, 1º).

11.4. El Vicario judicial, como Presidente del Tribunal puede designar *ad casum*, auditores que realicen la instrucción de las causas, función que podrá ser desempeñada no sólo por clérigos, sino también por laicos, a tenor del derecho (cf. c. 1428; DC art. 50 §§1-3).

Artículo 12. El Vicario judicial adjunto

12.1. El Obispo diocesano podrá nombrar un Vicario judicial adjunto, si fuera necesario para ayudar al Vicario judicial en el ejercicio de sus funciones bajo la dirección de éste (cf. c.1420 §3; DC art. 41).

12.2. El Vicario judicial adjunto sustituye al Vicario judicial en los asuntos ordinarios cuando éste se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente, si el Obispo diocesano no dispone otra cosa.

CAPÍTULO III

LOS JUECES

Artículo 13.

13.1. Dado que la mayor parte de los procesos que se habrán de ver en el Tribunal Diocesano exigen ser sentenciados por un Colegio de tres jueces, el Obispo diocesano nombrará un número suficiente de jueces que pueden ser, tanto clérigos como laicos (cf. cc. 1421 §2 y 1673 §3), y que sean Doctores o al menos Licenciados en derecho canónico, para proveer los distintos turnos colegiales, observando los requisitos establecidos en el c. 1421 del C.I.C. y DC art. 42.

Artículo 14.

14.1. Para juzgar cada causa, el Vicario judicial les designará por turno, según la tabla de rotación en vigor. (cf. c. 1425 §3; DC art. 48). Una vez establecido el turno y los jueces que se asignan al mismo, el Vicario judicial no podrá cambiarlos, si no es por causa gravísima, que ha de hacer constar en el decreto (cf. c. 1425 §5; DC art. 49), a no ser que en un caso determinado el Obispo diocesano disponga otra cosa antes de la aplicación de la asignación de juez en razón del turno (cf. c. 1425 §3).

14.2. La tabla a la que se refiere el párrafo anterior viene dada por el orden en que los Jueces son citados en el decreto de 16 de febrero de 2016 de creación del Tribunal y a continuación por orden cronológico de nombramiento de los que se añadan después.

Artículo 15.

15.1. Cuando la causa haya de ser resuelta por un juez único, exceptuado el caso del proceso de nulidad matrimonial más breve ante el Obispo, en cuyo caso el Juez es el propio obispo diocesano, el Vicario judicial, si no quiere reservar el caso para sí, designará como Juez al siguiente de la tabla tras el último reparto de causa efectuado.

15.2. Cuando el caso haya de ser resuelto por un colegio juzgador, este estará

formado por el Vicario judicial (o el Vicario judicial adjunto) y otros dos o cuatro Jueces según sea el caso (cf. cc. 1425 y 1673), conforme al turno de la tabla tras el último reparto efectuado. Si el Vicario judicial no puede actuar ni ser suplido por el Vicario judicial adjunto, designará un juez más y nombrará como Presidente del colegio a aquél.

Artículo 16. En las causas de nulidad matrimonial, el Tribunal colegial formado por los jueces presididos por el Vicario judicial o, en su caso, el Vicario judicial adjunto, actuará según las prerrogativas y funciones que le concede el derecho (cf. DC arts. 45-46).

Artículo 17.

El Vicario judicial, como Presidente del Tribunal puede designar, previa aprobación del Obispo diocesano, auditores que realicen la instrucción de las causas (cf. c. 1428 §1; DC art. 50 §§1-3), función que podrá ser desempeñada no sólo por clérigos, sino también por laicos, a tenor del derecho (cf. c. 1428; DC art. 50 §2).

Artículo 18.

En las causas que afectan a un sacerdote, tanto el juez instructor como el notario que se designe al caso, han de ser sacerdotes a tenor del c. 483 §2, así como también en todo lo referente a los procesos que la legislación universal vigente señala sobre otros procedimientos especiales.

CAPÍTULO IV

EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 19.

19.1. El Obispo diocesano ha de nombrar, para todas las causas en las que el derecho lo determina, un promotor de justicia o un defensor del vínculo (cf. cc. 1430-1435; DC art. 53 §1).

19.2. Teniendo en cuenta lo prescrito por el c. 1436 §1, la misma persona puede actuar como Promotor de justicia y Defensor del vínculo en el mismo tribunal, pero no en la misma causa (cf. DC art. 53 §3).

Artículo 20.

Los Promotores de justicias y Defensores del vínculo ejercerán su oficio por turnos designados por el Vicario judicial, conforme a la tabla que en ese momento esté en vigor.

Artículo 21.

21.1. En las causas de nulidad matrimonial, el Vicario judicial puede nombrar, mediante decreto, en el inicio del proceso o durante su desarrollo, sustitutos del promotor de Justicia y del defensor del Vínculo que harán las veces de los inicialmente designados si éstos estuvieran impedidos (cf. DC art. 55).

21.2. En el tipo de causas señaladas en el párrafo anterior, el Defensor del vínculo nunca puede actuar a favor de la nulidad del matrimonio; si en alguna causa no tiene nada que proponer o exponer razonablemente contra la nulidad del matrimonio, puede remitirse a la justicia del tribunal (cf. DC art. 56 §5).

CAPÍTULO V

LA NOTARÍA JUDICIAL

Artículo 22.

El Tribunal diocesano dispone de notaría propia, denominada “Notaría judicial”, que está dirigida por el Notario judicial, y depende directamente del Vicario judicial y realiza las funciones propias que el derecho universal y particular determinan (cf. c. 1437; DC art. 62).

Artículo 23.

23.1. En cualquier proceso debe tomar parte el Notario judicial como fedatario: las actas que no sean firmadas por él se consideran nulas (cf. c. 1437 §1; DC art. 62 §1).

23.2. Las actas redactadas por el Notario judicial en el ejercicio de su función con la observancia de las formalidades prescritas por la ley hacen fe pública (cf. c. 1437 §1; DC art. 62 §2).

Artículo 24.

En el Tribunal diocesano, salvo que se disponga otra cosa, las funciones que el derecho reserva a la secretaría del mismo (cf. DC art. 61), son asumidas por el Notario judicial. Así, será quien atienda a las personas interesadas en su posible proceso de nulidad y les dará la información requerida, así como la relación de Letrados pertenecientes al Elenco del Tribunal, y cuanto sea necesario para tal propósito.

Artículo 25.

En caso de necesidad el Notario podrá ser suplido por el Canciller o Vicecanciller de la Curia diocesana.

Artículo 26.

Por necesidad del Tribunal, debido a la excesiva carga de trabajo y en aras a agilizar la administración de la justicia eclesiástica, el Notario podrá actuar, bien *ad casum*, bien de forma permanente, como Notario-Actuario, pudiendo llevar a efecto cuantas diligencias ordene el juez de los autos y que no se opongan al derecho.

CAPÍTULO VI

LOS ABOGADOS Y PROCURADORES

Artículo 27.

27.1. Las partes pueden designar libremente Abogado y Procurador que les asista (cf. c. 1481 §1; DC art. 101), bien eligiéndolos de entre los pertenecientes al Elenco de patronos estables del propio Tribunal; bien de entre los pertenecientes a los elencos de otros tribunales eclesiásticos; o bien presentando ante el Tribunal cualquier otro que cumpla los requisitos señalados por el derecho (cf. c. 1483; DC art. 105 §1), y como tal sea habilitado por el Vicario judicial mediante decreto para actuar en causa ante el Tribunal, previa aceptación firmada de las normas contenidas en estos Estatutos. Si en las causas de nulidad matrimonial ambos cónyuges piden la declaración de nulidad de su matrimonio, pueden nombrar un Abogado y/ Procurador en común (cf. DC art. 102).

27.2. La parte demandada que se oponga a la nulidad de su matrimonio, en el momento de la contestación a la demanda habrá de especificar cuál es la situación procesal que va a adoptar: si es activa en juicio habrá de designar un Abogado y/ o Procurador que la asista; si se allana o somete a la justicia del Tribunal podrá prescindir de Abogado y procurador, y será el defensor del vínculo el que actúe como defensa de su pretensión.

Artículo 28.

28.1. Para las causas de nulidad matrimonial, y a tenor del c. 1490, en el Tribunal diocesano de Huelva está constituido un Elenco de patronos que actúan como tales en favor de las partes que soliciten su asistencia y libremente acepten ser representadas por ellos.

28.2. Para ser incluidos en el Elenco presentarán los siguientes documentos:

a) solicitud de admisión dirigida al Vicario judicial acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad;

b) Partida de bautismo y de matrimonio canónico, si lo hubiere;

c) certificación de título de Licenciado o Doctor en Derecho Canónico, o en su defecto, de estar incorporado como ejerciente en el Colegio de Abogados o Procuradores y/ o de haber superado uno de los cursos a los que se refiere el artículo 28.6 de estos estatutos;

d) declaración jurada de aceptar las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal, así como de proceder conforme a las mismas en el ejercicio de su función;

e) carta de presentación del párroco propio o de un sacerdote que conozca al solicitante. Esta última puede ser eximida mediante escrito del Obispo diocesano o del Vicario judicial si conocen personalmente al solicitante;

f) carta en la que expresa las razones que le mueven a solicitar la admisión al Elenco y su servicio a la justicia eclesiástica.

28.3. No serán admitidos en el Elenco o, en su caso, serán excluidos del mismo, quienes estén suspendidos en el ejercicio de la abogacía por faltas graves o muy graves. O estén incurso en situación matrimonial irregular contraria a los principios doctrinales de la Iglesia, incluido el mero matrimonio civil, o sujetos a una censura impuesta o declarada por la autoridad eclesiástica.

28.4. La admisión en el Elenco implica la aceptación de los siguientes compromisos:

a) prestar gratuitamente, en el caso del Letrado, la primera información a cualquier posible actor o posible demandado que le sea enviado por el Tribunal;

b) sujetarse en la fijación de sus honorarios al límite máximo establecido, que en las causas de no más de cuatro capítulos corresponde a dos mensualidades y media del salario mínimo interprofesional en vigor en el momento de aceptarse la causa. Por cada capítulo que exceda el número de cuatro, el límite máximo aumentará en ciento cincuenta euros. En las causas que sean de especial dificultad con cinco jueces, el límite máximo se sitúa en tres mensualidades del salario mínimo interprofesional.

c) Aplicar a las causas en las que actúen el mismo coeficiente de reducción en sus honorarios que el aplicado por el Tribunal en la reducción de sus tasas (cf. DC art. 307 §1);

d) actuar en las causas de patrocinio gratuito que les sean encomendadas rotativamente por el Vicario judicial (cf. DC art. 307 §1).

28.5. Asimismo, para poder actuar como patrono (Abogado o Procurador) ante el Tribunal diocesano, se requiere ser católico y gozar de buena fama y ser Doctor o Licenciado en Derecho Canónico (cf. c. 1483; DC art. 105). Si no se está en posesión de dichos títulos, habrán de acreditar la titulación académica jurídica civil, la necesaria colegiación y la pericia en Derecho canónico. Si son clérigos, habrán de contar, además, con la aprobación del Ordinario propio.

28.6. Se considerará acreditada la indicada pericia por haber superado un curso organizado o avalado por un tribunal eclesiástico superior, a saber, el Tribunal Metropolitano de Sevilla (o sus precedentes), el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid o el Tribunal de la Rota Romana. El Vicario judicial podrá también homologar un curso organizado por otro tribunal eclesiástico o un máster académico en Derecho canónico, de similar garantía formativa.

28.7. De la existencia de este Elenco será informada la parte actora mediante la entrega de una relación alfabética de sus miembros que le será entregada por el Notario antes de comenzar el proceso, evitándose cualquier preferencia o discriminación de juicio sobre cualquiera de los Letrados.

Artículo 29.

29.1. Con carácter especial, no obstante, el Vicario judicial podrá conceder habilitación *ad casum* al Abogado o Procurador que razonablemente la solicite, no más de dos veces al año, si ha cursado la asignatura de Derecho canónico o Causas matrimoniales en la titulación estatal de Derecho, o estando dado de alta como ejerciente en el correspondiente Colegio profesional, haberse adiestrado en la materia bajo la guía de maestro de acreditada competencia y experiencia en el fuero eclesiástico, o de haber actuado anteriormente con solvencia como patrono en algún tribunal eclesiástico.

29.2. La habilitación *ad casum* obliga al abono de la tasa correspondiente en cada una de las causas para las que se conceda. La cuantía coincidirá con la de la tasa establecida por la Provincia Eclesiástica para la concesión de dispensas.

29.3. Para ser admitidos al ejercicio de sus funciones han de prestar declaración jurada de no encontrarse en situación canónica irregular, incluido el matrimonio civil, o en su defecto, de ser conocedores de la doctrina católica matrimonial.

Artículo 30.

30.1. Abogados y procuradores tienen prohibido:

a) pactar emolumentos excesivos entendiendo por tales aquellos que superen el máximo establecido para el caso en el artículo 28.4 apartado b, de estos Estatutos. Si lo hicieran, el pacto se considerará nulo y la cantidad en él establecida quedará reducida a dicho límite;

b) prevaricar de su oficio por recibir regalos, promesas o por cualquier otra causa;

c) sustraer causas a los tribunales competentes o actuar de cualquier modo con fraude de ley.

30.2. Los Abogados y procuradores que incurran en los comportamientos prohibidos en el parágrafo anterior, deben ser sancionados conforme a derecho y según establece el régimen sancionador de estos estatutos.

Artículo 31.

Si resulta que los mismos no están capacitados para su oficio por impericia, pérdida de la buena fama, negligencia o abuso, el obispo diocesano *motu proprio* o a petición del vicario judicial, proveerá adoptando las medidas adecuadas, sin excluir, si el caso lo requiere, la prohibición de ejercer el patrocinio en su Tribunal.

Artículo 32. Los Abogados y Procuradores pueden ser removidos en cualquier estado de la causa por aquél que los nombró si se diese alguna de las circunstancias arriba indicadas, sin perjuicio de la obligación de abonarles los honorarios debidos por el trabajo realizado; pero, para que produzca efecto la remoción, es necesario que se les notifique fehacientemente, y si ya se hubiera fijado la fórmula de dudas, debe comunicarse también al Vicario judicial y a la otra parte.

CAPÍTULO VII LOS PERITOS

Artículo 33.

Se acudirá al auxilio de Peritos públicos siempre que, por prescripción del derecho o del Juez, se requiera su dictamen para comprobar un hecho o determinar la verdadera naturaleza de una causa, conforme a lo dispuesto para los distintos procesos canónicos y, en general, a tenor de los cc. 1574-1581, de modo obligatorio en las causas sobre impotencia o sobre falta de consentimiento por enfermedad mental o por las incapacidades contempladas en el c. 1095 (cf. c.1678 §3; DC art. 203).

Artículo 34.

Corresponde al Vicario judicial nombrar a los Peritos; y, si fuese oportuno, asumir los dictámenes ya elaborados por otros Peritos en tiempo no sospechoso (cf. c. 1575; DC art. 204 §1). Las partes, no obstante, pueden designar Peritos privados, aunque su actuación en la causa necesitará la aprobación del Vicario judicial mediante decreto (cf. c. 1581; DC art. 213), previa aceptación firmada de aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos por parte del solicitante.

Artículo 35.

Para ejercer como Perito se ha de acreditar su cualificación profesional, así como su prestigio, motivado por su ciencia y experiencia en la materia, su religiosidad y honradez y, su aceptación de los principios de la antropología cristiana (cf. DC art. 205).

Artículo 36.

36.1. El Obispo diocesano autoriza la creación de un Elenco de Peritos en el que podrán ser admitidos los profesionales que, cumpliendo todos los requisitos indicados en el parágrafo 15.1 de estos Estatutos, presenten los siguientes documentos:

- a) solicitud de admisión dirigida al Vicario judicial acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad;
- b) Partida de bautismo y de matrimonio canónico, si lo hubiere;
- c) certificación de estar o haber estado (en el caso de los ya jubilados) incorporado como ejerciente en el correspondiente Colegio profesional;
- d) declaración jurada de aceptar las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal, así como de proceder conforme a las mismas en el ejercicio de su función, con mención expresa a su disponibilidad para actuar en las causas de patrocinio gratuito que les sean encomendadas

rotativamente por el Vicario judicial.

e) carta de presentación del párroco propio o de un sacerdote que conozca al solicitante. Esta última puede ser eximida si el Obispo diocesano o el Vicario judicial conocen personalmente al solicitante;

f) carta en la que expresa las razones que le mueven a solicitar la admisión al Elenco y su servicio a la justicia eclesiástica.

36.2. No serán admitidos en el Elenco o, en su caso, serán excluidos del mismo, quienes estén suspendidos en el ejercicio de su función por faltas graves o muy graves, o estén incurso en situación matrimonial irregular contraria a los principios doctrinales de la Iglesia, incluido el mero matrimonio civil, o sujetos a una censura impuesta o declarada por la autoridad eclesiástica.

36.3. De la existencia de este Elenco será informada la parte actora mediante la entrega de una relación alfabética de sus miembros que le será entregada por el Notario antes de comenzar el proceso, evitándose cualquier preferencia o discriminación de juicio sobre cualquiera de los Peritos.

36.4. La admisión en el Elenco implica la aceptación de los siguientes compromisos:

a) Sujetarse en la fijación de sus honorarios al límite máximo establecido;

b) Aceptar la exención o reducción de sus honorarios con el mismo coeficiente de reducción aprobado para las tasas del Tribunal.

Artículo 37.

37.1. Las causas serán adjudicadas a los Peritos según turno. Junto con las pruebas propuestas, las partes y el Defensor del vínculo propondrán un cuestionario para el Perito que, al ser admitido por el Juez, puede ser modificado por éste, y que habrá de contener las indicaciones señaladas por DC arts. 208-209.

37.2. El Perito efectuará el estudio del dossier confeccionado con las pruebas y el cuestionario y presentará el dictamen, en el plazo fijado por el Juez instructor, una vez oído el parecer del propio Perito (cf. c. 1577 §§2-3).

37.3. Si alguna de las partes no compareciera para la práctica de dicha prueba pericial, el Perito está obligado a informar al Juez cuanto antes para que éste inste a la parte a realizar dicha comparecencia.

Artículo 38.

A tenor del c. 1576, el Perito puede ser excluido o recusado por las mismas causas que los testigos (cf. c. 1555).

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS Y MINISTROS DEL TRIBUNAL

Artículo 39.

Los miembros del Tribunal son nombrados por el Obispo diocesano por un periodo de cuatro años. Transcurrido dicho periodo sin renovación expresa, su nombramiento se entiende tácita y sucesivamente prorrogado por periodos bienales. Ninguno de ellos puede ser removido de su oficio sino es por causa grave (cf. c. 1422).

Artículo 40.

40.1. Todos ellos jurarán públicamente el fiel cumplimiento de su oficio y tarea según lo establecido por el derecho, y en su caso, por el Obispo diocesano (cf. cc. 471, 1º y 1454; DC art. 40). El Vicario judicial, el Vicario judicial adjunto, los Jueces, el Notario y los Promotores de justicia y Defensores del vínculo, lo harán ante el Obispo diocesano; Abogados, Procuradores y Peritos, ante el Vicario judicial.

40.2. Asimismo, están obligados a guardar secreto de oficio sobre cualesquiera argumentos, documentos o discusiones judiciales que conozcan en razón del mismo (cf. c. 1455; DC art. 73), y a inhibirse de conocer causas en las que tengan interés por razón de consanguinidad o afinidad en cualquier grado de línea recta, y hasta el cuarto grado de línea colateral, o por razón de tutela o curatela, amistad íntima, aversión grande, obtención de lucro o prevención de un daño, o en la que pueda recaer sobre él cualquier sospecha fundada de acepción de personas (cf. c. 1448 §1; DC art. 67).

40.3. Del mismo modo han de esforzarse por lograr que, sin merma de la debida justicia, la tramitación de la causa se lleve a cabo en un periodo de tiempo de duración razonable, teniendo en cuenta los recursos de que dispone el Tribunal y la salvaguarda de los derechos de los fieles. Para ello, se considerarán de forma perentoria los plazos marcados por el derecho para la realización de los diversos actos procesales, de forma que una causa no dure

más de un año en la primera instancia (cf. c. 1453).

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 41.

En la Secretaría del Tribunal se ha de llevar un registro de entrada de cada causa, con la denominación, actor, demandado, fecha de entrada y turno correspondiente. En él se añadirán posteriormente y según se vayan produciendo, los pasos dados y las resoluciones recaídas. Como instrumento auxiliar para la localización de las causas se llevará, además, un índice de apellidos de ambas partes inicializado por el de la parte actora.

Artículo 42.

La denominación de cada causa se hará precediendo a los apellidos de las partes, antepuesto el de la actora al de la demandada, por la abreviatura HU, añadiéndose a continuación el número de orden continuado de todas las causas del Tribunal introducidas en ese año y seguido por las cifras del año en curso. La numeración de la causa será señalada por la Secretaría del Tribunal al ser emitido su decreto de admisión.

Artículo 43.

Todos cuantos intervienen en la tramitación de las causas deben esforzarse por lograr que ésta se lleve a cabo en el menor tiempo posible. A tal fin, los plazos establecidos para la realización de los diversos actos procesales serán los mínimos que autorizase la ley, no concediéndose normalmente prórrogas. La excepción a esta norma exigida por el bien de los fieles será concedida solamente tras seria reflexión y ante circunstancias especiales, de forma que la tramitación de una causa de nulidad matrimonial no exceda de un año en primera instancia, sin mermas de las exigencias necesarias para resolver en justicia (cf. c. 1453).

Artículo 44.

Exceptuados los que pueden practicarse mediante exhorto y aquellos en los que una razón comprobada de estricta necesidad exija lo contrario, como son el Acceso y Reconocimiento judicial, todos los actos procesales se practicarán en la sede de la Vicaría judicial.

Artículo 45.

45.1. Serán días de vacación, a efectos laborales, los siguientes:

- a) los sábados y domingos;
- b) el Triduo Sacro;
- c) el 24 de diciembre;
- d) el día de los patronos de la Diócesis;
- e) el onomástico del Obispo diocesano;
- f) las fiestas canónicamente de precepto;
- g) todos los del mes de agosto.

45.2. Serán días de jornada reducida, (dos horas), a efectos laborales, los siguientes:

- a) el 5 de enero;
- b) lunes, martes y miércoles santos.

Artículo 46.

La prestación del trabajo en las oficinas del Tribunal será determinada, según las necesidades, por el Vicario judicial. Para el público el horario será de 10 a 14 horas, reducible por necesidad de atender a un acto judicial y ampliable por citación para otra hora diversa.

Artículo 47.

El Vicario judicial podrá ajustar estos calendarios y horarios según las necesidades del momento, en función del personal existente y disponible al servicio de la Secretaría.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48.

Las partes están obligadas, según sus posibilidades, a contribuir al pago de las costas judiciales y administrativas (cf. DC art. 302).

Artículo 49.

49.1. Corresponde al Obispo diocesano establecer la normativa sobre costas judiciales y aprobar su reducción o exención, a tenor del c. 1649 §1 y DC art. 303.

49.2. Las costas y tasas del Tribunal serán fijadas anualmente por el Obispo diocesano mediante decreto episcopal, o en su defecto por decreto del Vicario judicial. En caso de no promulgarse antes de fin de año ningún decreto al respecto, se entenderá automáticamente prorrogadas las tasas en vigor en cada momento.

49.3. En el decreto se fijarán las diferentes tasas, así como los coeficientes de reducción y los parámetros que posibilitan la gratuidad de las mismas.

49.4. La tabla de costas y aranceles se dará a conocer a los Letrados, Peritos, Parte actora y Parte demandada que litigue activamente. Además, a esta última se le informará también de las disposiciones económicas que, según los presentes Estatutos, afecten a los Letrados en el ejercicio de su función, tales como minuta máxima permitida, coeficientes de reducción y patronato gratuito.

Artículo 50.

Las costas judiciales de un proceso comprenden:

- a) las tasas del tribunal que tramita la causa, destinada a cubrir los gastos generales del personal y de Secretaría;
- b) los honorarios de los Abogados, procuradores y peritos que intervienen;
- c) los suplidos o gastos extras, que serán por cuenta de cada parte, salvo decisión en contra por parte del Vicario judicial.

Artículo 51.

51.1. Cuando en las causas ordinarias de nulidad matrimonial la provisión de fondos para el abono de las tasas judiciales se realice de manera aplazada, para lo cual es necesario la firma de un documento de reconocimiento de deuda, se procederá por parte de quien ha de abonarlas como sigue:

- a) un tercio a la presentación de la demanda;
- b) un tercio a la admisión de las pruebas;
- c) un tercio antes de la emisión del decreto de sentencia.

51.2. Será el Procurador quien abonará ante el Tribunal, las terceras partes respectivas de las tasas en los mismos momentos procesales.

51.3. No se convocará la sesión judicial para el fallo de la causa sin que haya sido completado el abono completo de las tasas. En caso de impago de las mismas por espacio de tres meses, se realizará la sesión judicial, pero manteniendo retenida la publicación de la sentencia sin que pueda ser entregada copia de la misma a ninguna de las partes hasta que se abonen las costas judiciales pendientes, que podrán ser requeridas mediante procedimiento civil de reconocimiento de deuda y otras acciones civiles similares.

51.4. No obstante lo anterior, podrá solicitarse el aplazamiento del pago pendiente a petición motivada del Letrado de la parte, que habrá de ser resuelta por el Vicario judicial teniendo en cuenta las circunstancias que hagan al caso.

Artículo 52.

Cuando ambas partes estén litigando activamente, las costas de cada uno se calcularán según los capítulos pedidos por cada una de ellas.

Artículo 53.

En el resto de los procesos, el pago de las costas judiciales se realizará en su totalidad al inicio del proceso. Por solicitud motivada del Letrado al Vicario judicial, éste puede autorizar el aplazamiento del pago de la mitad de las costas que, en cualquier caso, se realizará antes del fin del proceso.

Artículo 54.

54.1. La solicitud de concesión de la exención total o reducción de las costas será solicitada por el interesado de ordinario en el momento de presentación del escrito de demanda (cf. c. 1464; DC art. 306).

54.2. El Letrado designado colaborará con la parte en la preparación de dicha solicitud y señalará con su firma su conformidad con la misma.

54.3. Cuando en una causa se conceda el beneficio de patrocinio gratuito, el patrono del elenco designado por el Tribunal para ello no podrá sustraerse a este encargo, a no ser por causa grave admitida por el Vicario judicial (cf. DC art. 307 §2).

54.4. Las partes interesadas en obtener reducción de costas o exención total de tasas deberán solicitarlo por escrito al Vicario Judicial y presentar los documentos que demuestren su situación económica actual (cf. DC art. 306,

1º). A tal fin, deberán aportar los siguientes documentos:

a) fotocopia del DNI, NIE, o pasaporte y tarjeta de residencia en el caso de ser extranjero;

b) original o fotocopia y/o de las dos últimas nóminas percibidas y/o del ingreso a cuenta a que se refiere el párrafo siguiente; o bien, certificado de lo que percibe por el subsidio de desempleo o ayuda familiar; y en su caso, certificación de estar en paro sin percepción de subsidio alguno;

c) certificado de liquidación del IRPF, o bien certificación de la carencia del mismo en el último ejercicio fiscal o en su caso, copia de la carta de pago de los ingresos trimestrales a cuenta por actividades profesionales y/o artísticas del último ejercicio fiscal y de los trimestres del año en curso;

d) informe de vida laboral propio;

e) fotocopia del Libro de familia o registro electrónico individual de los miembros de la unidad familiar;

f) certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que conviven con la parte actora (y demandada si asume una postura litigante activa)

g) los datos consignados en los apartados b), c), y d), pertenecientes al cónyuge o pareja actual;

h) sentencia de divorcio con convenio regulador.

54.5. En el caso de no presentar los documentos requeridos, no se concederá exención total ni reducción de costas alguna.

Artículo 55.

La concesión de reducción de costas o exención total de las mismas se realizará por decreto del Vicario judicial, y se resolverá de ordinario antes del establecimiento de la fórmula de dudas (cf. c. 1464; DC art. 80). En el caso de que se decrete el patrocinio gratuito, se designará en el mismo decreto Letrados y Perito de oficio.

Artículo 56.

Una vez decretada la reducción o exención total de las tasas, los honorarios de los letrados, Procuradores y Peritos, así como las tasas del Tribunal, se

ajustarán a lo dictaminado por el Vicario judicial en la cusa en cuestión.

Artículo 57.

57.1. Si a juicio del Letrado y/o Procurador designados al beneficiario del patrocinio gratuito, no existiese fundamento suficiente para interponer la demanda de nulidad matrimonial, éste lo manifestará al Tribunal en forma argumentada, para que dicha causa sea nuevamente asignada o se deseche definitivamente su tramitación. En cualquier caso, la rotación se considerará desierta y el siguiente turno recaerá necesariamente sobre dicho Letrado.

57.2. Asimismo, si el beneficiario del patrocinio gratuito solicitase la designación de un determinado Letrado y/o Procurador, deberá motivar la excepción, exponiendo las razones que le asistan. El Vicario judicial decidirá al respecto, oído el Letrado y/o Procurador.

Artículo 58.

58.1. Si en el transcurso del proceso la parte beneficiada deviniera a mejor fortuna, o se comprobase el falseamiento o la ocultación de datos, el Vicario judicial derogará el decreto de concesión y quedará obligada a abonar los derechos correspondientes.

58.2. Por el contrario, si en el transcurso del proceso la parte deviniera a peor fortuna y empeorará su situación económica, tendrá derecho a solicitar reducción de costas o exención total de las mismas.

58.3. Para ello, en el transcurso del proceso, en el momento de publicación de las actas, el Vicario judicial podrá solicitar a la parte beneficiaria documentación que acredite que se mantienen las circunstancias por las que se concedió la reducción o exención total de costas.

Artículo 59.

Queda excluido de la regulación establecida en el artículo 54.1 de los presentes Estatutos, el pago de los honorarios devengados por los Peritos (cf. c. 1580), que serán satisfechos al concluirse la prueba pericial al modo siguiente:

a) en el caso de que las partes hayan pedido la práctica de pruebas periciales, cada parte abonará los honorarios que a su instancia se hayan devengado;

b) si la práctica de la pericia la hubiese pedido solamente la parte actora o el ministerio fiscal, será aquella quien los abone; pero si la parte demandada estuviese personada activamente en el proceso mediante demanda reconventional o acumulada, se abonarán a partes iguales;

c) registrá la misma norma cuando fuese pedida por el Tribunal;

d) si una vez realizada la prueba pericial, el ministerio fiscal solicita una nueva prueba sobre la misma persona, o ampliación de la misma, se aplicará la gratuidad de la misma, debiendo realizarse por parte del Perito, según turno rotativo, sin coste alguno, o en el caso de ampliación por el mismo Perito que la realizó;

e) cuando la pericia se lleve a cabo por exhorto en otros tribunales serán estos los que mediante decreto determinarán el procedimiento a seguir.

Artículo 60.

Las partes deberán abonar las tasas o aranceles correspondientes a los exhortos dirigidos a otros tribunales eclesiásticos que hayan sido pedidos por cada una de ellas. Si el exhorto es pedido por el Juez o por el Defensor del vínculo y/ o Promotor de justicia, los derechos serán abonados por la parte actora.

Artículo 61.

Las tasas serán abonadas mediante transferencia bancaria a una cuenta designada para tal efecto, cuya titularidad ostenta el Obispado de Huelva, indicando en ella de forma preceptiva en el concepto la referencia al tribunal Diocesano y el número de protocolo de la causa a la que se aplica el ingreso.

Artículo 62.

Al acordar sus honorarios -dentro de los límites máximos establecidos por el Tribunal-, los Letrados y Procuradores tendrán en cuenta la misión jurídico-pastoral del tribunal diocesano, la particular naturaleza del proceso canónico y lo que en el mismo se resuelve, así como las circunstancias personales de sus patrocinados; sobre todo, en los casos en los que les hubiere sido concedida la reducción de costas o la exención total de las mismas, de modo que los fieles no se vean apartados del ministerio de los tribunales, con grave daño espiritual, ya que la ley suprema de la Iglesia ha de ser siempre la salvación de las almas (cf. c. 1752; DC art. 308).

Artículo 63.

El Tribunal no atenderá reclamaciones por impago de los honorarios correspondientes a los letrados, pertenecientes o no, al elenco, ante las partes a las que representan.

Artículo 64.

Los miembros del Tribunal que ejercen su cargo de forma estable en el Tribunal recibirán por razón del mismo, además de la retribución base que por su condición de clérigos le asigne la Diócesis, la que al efecto se fije por el Obispo diocesano. Esta remuneración se compondrá de una cantidad fija en doce mensualidades, correspondiente al cargo o función desempeñada en el Tribunal, y otra variable y por obvencional según las causas en las que intervengan, según decreto anual prorrogable emitido por el Vicario judicial. En el caso de los laicos, el Ecónomo diocesano, con el visto bueno del Vicario judicial, acordará en equidad la vía remuneraría más adecuada según las circunstancias, de aquellos en el orden civil.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65.

Además de las sanciones preceptuadas en el Derecho universal, se establecen, por Derecho particular, las que siguen.

Artículo 66.

Los Jueces, Letrados, Defensores del vínculo, Promotores de justicia, Peritos y demás ministros y colaboradores del Tribunal que retrasen injustificadamente la tramitación de las causas, o bien actúen con negligencia o mala fe en el cumplimiento de sus deberes o sin el debido respeto a las personas, o bien incumplan las leyes generales y/o particulares, especialmente lo dispuesto en los cc. 1455 – 1457, así como lo estipulado en estos Estatutos, serán sancionados, según la gravedad del caso, con apercibimiento, expulsión de la sala, amonestación pública, suspensión temporal, al menos de un año, o privación del oficio, incluso con la no admisión en el Tribunal. También podrán ser excluidos del Elenco los Letrados y Peritos cuando reiteradamente incumplan los compromisos asumidos al ser admitidos en él (cf. c. 1470; DC art. 111 §1).

Artículo 67.

Si resultara que los Letrados y Peritos no estuviesen a la altura de su oficio por impericia, pérdida de la buena fama, negligencia o abuso, el Obispo diocesano, oído el Vicario judicial, podrá incoar expediente informativo y, si las conclusiones del mismo resultaran contrarias a la necesaria competencia de los afectados, o bien contrarios a la norma de conducta moral conforme con la disciplina de la Iglesia, el Obispo podrá prohibir su actuación en el Tribunal (cf. DC art. 111 §2).

Artículo 68.

Los ministros y colaboradores del Tribunal, así como los Letrados que causen a otro un daño ilegítimo por un acto jurídico requerido en el desarrollo del proceso en el que entiende este Tribunal, o por cualquier acto realizado con dolo o culpa que afecte a dicho proceso, estarán obligados a reparar el daño (cf. c. 128; DC art. 111 §3).

Artículo 69.

69.1. Los Letrados que pacten emolumentos excesivos o pretendan percibir honorarios injustificados, desproporcionados o abusivos, por encima de los límites máximos en vigor establecidos, serán sancionados (cf. c. 1488 §1; DC art. 110, 2º) y expulsados de forma inmediata y definitiva del elenco de patronos, si a éste pertenecen.

69.2. De igual modo, los Letrados -y Peritos- pertenecientes al elenco de patronos que en alguna causa no acepten actuar con reducción de costas o con exención total de las mismas, serán expulsados del mismo.

69.3. Asimismo, serán sancionados los Letrados -y Peritos- que renuncien a su mandato sin justa motivación valorada por el Vicario judicial, cuando aún está pendiente la causa, o que prevariquen en su oficio aceptando regalos, promesas o cualquier otra causa (cf. DC art. 110, 1º y 3º).

69.4. Si el Letrado o el Perito no pertenece al elenco de patronos no volverá a ser admitido para actuar en otros procesos de este tribunal y se notificarán tal situación al resto de tribunales de la Provincia eclesiástica. y, en cualquier caso, deberá devolver las cantidades percibidas.

Artículo 70.

Los Letrados que sustraigan causas a los tribunales competentes o atribuyan

competencia a tribunales incompetentes, mediante documentos o pruebas falsas, serán sancionados con suspensión temporal, al menos de un año; o bien expulsados del elenco de patronos, si pertenecen al mismo (cf. c. 1488 §2; DC art. 110, 4º).

Artículo 71.

Quienes hagan uso de las actas del proceso ante la jurisdicción civil o para otros fines, o violen el carácter reservado o. en su caso, secreto del proceso canónico, o colaboren a ello, serán sancionados con suspensión temporal, al menos de un año, o eliminados del elenco de patronos, si pertenecen al mismo, estando obligados a reparar el daño causado a la parte o a un tercero.

Artículo 72.

Serán sancionadas con una sanción justa las partes y testigos que incurran en falsedad o perjurio, falsificación u ocultación de documento público eclesiástico o civil, utilización de documento falso o alterado, o incumplimiento de la obligación de secreto que le haya sido judicialmente impuesta.

Artículo 73.

73.1. Para la imposición de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, el Vicario judicial incoará el oportuno expediente administrativo, que trasladará al Obispo diocesano para que resuelva de modo definitivo.

73.2. En aquellos casos en los que por notoriedad de los hechos y urja tomar una decisión, el expediente será tramitado con la máxima diligencia en la forma más breve que permite el Derecho.

Artículo 74.

La suspensión del oficio de patrono deberá ser decretada tras una investigación diligente, escuchando la defensa del interesado. El decreto debe ser emanado por el Obispo diocesano (c. 1488 §1). Siempre cabe recurso administrativo ante el Tribunal de la Signatura Apostólica.

TÍTULO VII

DEL PROCESO

CAPÍTULO I

ESCRITOS, DEMANDAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 75.

75.1. Todos los escritos y notificaciones que se eleven al Tribunal serán presentados en la Notaría judicial, bien presencialmente, bien mediante firma digital o por correo certificado, donde se les dará un registro de entrada. Una vez diligenciados se remitirán a las causas a las que se refieran.

75.2. De igual modo, se dará registro de salida a todos los documentos expedidos por el Tribunal, exceptuados los decretos que forman parte de la instrucción ordinaria de las causas.

75.3. Todos los escritos que se presenten deben serlo en original y dos copias: original y una copia para el Tribunal y la otra copia, registrada también, para constancia de quien la entrega (cf. c. 1602 §3; DC. art. 240 §2) Todos ellos escritos a una sola cara.

75.4. Los documentos presentados como pruebas serán originales o copias autenticadas por el emisor o el custodio (cf. c. 1544). Si no es posible, el Notario del Tribunal compulsará una fotocopia tras cotejarla con el original.

75.5. Asimismo, han de ser numerados y autenticados por el Notario con su firma y sello antes de celebrar la sesión judicial (cf. c. 1472 §2; DC art. 88).

75.6. En todos los escritos y documentos debe constar de modo legible fecha completa y rúbrica del firmante. Si la firma resultara ilegible, se deberá escribir debajo de la misma de modo legible el nombre del firmante.

Artículo 76.

Los escritos y certificados redactados en otros idiomas, han de ser traducidos por un traductor designado por el Vicario judicial, a costa de quien lo presentase o pidiese o, en su caso, de la parte actora (cf. c. 1474 §2; DC art. 90 §2).

Artículo 77.

Los documentos originales pertenecientes a las partes podrán ser devueltos a

las mismas al finalizar el proceso, si son solicitados por éstas o por quienes las representen, conservando siempre en el Tribunal copia de los mismos (cf. c.1475 §1; DC art. 91 §1).

CAPÍTULO II

EL ESCRITO DE DEMANDA Y SU ADMISIÓN

Artículo 78.

El escrito de demanda se presentará en la Secretaría del Tribunal. A cada causa se le asignará un número de protocolo.

Artículo 79.

79.1. En el escrito de demanda, además de los establecido en el c. 1504 y en DC art. 116, para las causas de nulidad matrimonial se adjuntarán los siguientes datos y documentos:

- a) nombre, apellidos y lugar y fecha de nacimiento de las partes;
- b) domicilio postal, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la parte actora y de la parte demandada;
- c) estado civil;
- d) certificado de bautismo de la parte actora y de su matrimonio canónico junto con fotocopia de su expediente matrimonial y, según sea el capítulo por el que se solicita la nulidad, la certificación de bautismo de los hijos o de nacimiento, si no estuviesen bautizados;
- e) certificación auténtica de divorcio y del convenio regulador, si lo hubiese;
- f) en el caso del proceso documental, el documento al que se refiere el c. 1688.

79.2. A tenor de DC art. 117, y siempre que sea posible, con el escrito de demanda si se propone prueba documental, se entregarán los documentos; si se propone prueba testifical, se indicarán los nombres, domicilios postales y teléfonos y/o correo electrónico de las partes y de los testigos.

Artículo 80.

Con el original del escrito de demanda y de cualquier otro escrito que se presente en el Tribunal deberán adjuntarse dos copias del mismo y de cada uno de los documentos que se acompañen, a una sola cara (cf. c. 1602 §; DC. art. 240 §2).

Artículo 81.

81.1. El escrito de demanda debe contener una exposición breve de los hechos, con una fundamentación jurídica adecuada que sostenga los hechos y las pruebas en los que se basa tal acción procesal.

81.2. En la relación de los hechos expuestos se observará el respeto a la dignidad de las personas, evitando todo aquello que sea injurioso, lesivo o de mal gusto, tanto para las partes en proceso como para terceros. Se evitarán también expresiones propias del foro civil que puedan inducir a las partes a confusión en el ejercicio de sus derechos, así como la indeterminación de los capítulos de nulidad aducidos con el propósito de que puedan ser admitidos todos los posibles.

Artículo 82.

82.1. Conforme a lo dispuesto en el c. 1695 y en DC art. 65, antes de aceptar una causa de nulidad matrimonial, el Juez empleará medios pastorales para inducir a los cónyuges, si es posible, a convalidar su matrimonio y restablecer la convivencia conyugal, si bien, y según el prudente juicio del Vicario judicial, esta tentativa de reconciliación puede omitirse, sobre todo si existe ya sentencia de divorcio civil.

82.2. A tenor del c. 1675, antes de aceptar una causa, el Juez habrá adquirido también la certeza de que el matrimonio ha fracasado irremediablemente, de manera que sea imposible restablecer la convivencia conyugal.

82.3. En todo caso el Juez, conforme a los cc. 1505 -1506, cuidará especialmente de que, por causa de la tentativa de reconciliación y de la ratificación del escrito de demanda, no se demore la admisión del mismo más de un mes, desde que fue presentado.

Artículo 83.

La ratificación de la demanda se realizará ante el Notario del Tribunal o en el acto de declaración de las partes.

Artículo 84.

84.1. Antes de admitir una demanda de nulidad de matrimonio, se debe comprobar la competencia del Tribunal para entender la causa, a tenor del c. 1672.

84.2. En caso de no gozar de fundamento alguno, el Vicario judicial mediante decreto debe rechazar cuanto antes el escrito de demanda presentado (cf. c. 1505 §1), para lo cual podrá escuchar antes al Defensor del Vínculo (cf. DC art. 119 §2).

Artículo 85.

En lo referente a las causas de nulidad matrimonial tramitadas mediante el *processus brevior coram Episcopi*, se seguirá lo señalado en los cc. 1683 – 1687.

Artículo 86.

Una vez introducida legítimamente la causa de nulidad de matrimonio, el Juez puede y debe proceder, no sólo a instancia de parte, sino de oficio, supliendo la negligencia de las partes en la presentación de pruebas siempre que lo considere necesario para evitar una sentencia injusta (cf. c. 1452; DC art. 71).

Artículo 87.

El Promotor de Justicia o el Defensor del vínculo deben cumplir también su misión a tenor del c. 1433, estando obligados, como las partes, a observar los plazos de presentación de sus escritos.

CAPÍTULO III

LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 88.

88.1. Recibida la demanda y considerado que goza de algún fundamento, el Vicario judicial decretará su admisión y citará a juicio a las partes, dando un plazo de quince días continuos para que ejerzan su derecho de contestación a la demanda (cf. cc. 1507 §1 y 1676 §1).

88.2. Aunque en un proceso de nulidad matrimonial el cónyuge legítimamente citado tiene obligación de responder (cf. c.1476; DC art. 95), si la parte

demandada no contestase a la demanda, el Juez Presidente la citará una segunda vez mediante decreto, concediéndole un nuevo plazo de quince días continuos para dar contestación a la demanda (cf. c. 1592 §2; DC art. 138 §3).

88.3. De igual modo, si una vez contestada la demanda la parte demandada no comparece cuando se la cita para llevar a cabo su deposición judicial, o no lo hace posteriormente para someterse a alguna de las pruebas que el Juez haya admitido y decretado, se le citará una segunda vez. Pero si persiste en su incomparecencia, se continuará con el proceso, notificándolo el Juez a las partes y al Defensor del vínculo y/o Promotor de justicia mediante decreto y declarando a la parte demandada ausente de juicio. En el mismo decreto notificará también el nombre de los testigos que no hubieran comparecido (cf. DC.art. 142).

88.4. Cuando la parte actora no tenga conocimiento exacto de la dirección del domicilio de la parte demandada, ésta podrá ser citada en el domicilio de su trabajo, si es conocido, o incluso en el de algún familiar directo o de parentesco cercano. En última instancia, se podrá citar legítimamente a través de edicto expuesto al público en el tablón de anuncios oficiales del Tribunal y en el de la Curia diocesana; y, si el Tribunal tuviera conocimiento de ella, en el tablón de la parroquia del posible domicilio o cuasidomicilio de la parte demandada (cf. DC art. 132 §2). Si, con vistas a asegurar la homologación civil de la sentencia canónica de nulidad o rescripto pontificio de disolución de matrimonio inconsumado, previniendo que el fuero civil aprecie rebeldía involuntaria, la parte actora u oradora puede solicitar a su cargo la publicación de la citación en medios de comunicación con difusión en el territorio diocesano.

88.5. La parte demandada y todo aquel que rehúse recibir una citación o notificación, o impida que éstas lleguen, se tendrá por legítimamente citado o notificado (cf. c. 1510; DC art. 133).

88.6. Las partes y los testigos podrán ser citados por medio del respectivo Procurador, si éste así lo solicitase en el escrito de proposición de pruebas y se comprometiese formalmente a hacerlo.

Artículo 89.

89.1. El Instructor debe notificar al Defensor del Vínculo y/o Promotor de justicia los decretos de citación de las partes y de los testigos.

89.2. En todo lo referente a las notificaciones de los actos procesales a las

partes, según la situación procesal que hayan adoptado en juicio, se actuará conforme a lo señalado en DC art. 134, de tal modo que:

a) a las partes activas en juicio les serán notificados todos los actos procesales hasta la sentencia definitiva;

b) a las partes que se remiten a la justicia del Tribunal, se les debe notificar el decreto que fija la fórmula de dudas, la nueva petición que pudiera presentarse en el transcurso de la causa, el decreto de publicación de las actas y todos los pronunciamientos del Tribunal colegial;

c) a la parte que hubiera expresamente rehusado noticia de la causa, se le notificará tan solo la parte dispositiva de la sentencia;

d) a la parte ausente cuya residencia sea completamente desconocida no se hará notificación alguna.

Artículo 90.

A tenor del c. 1509 §2 debe constar en las actas la notificación y el modo en que se ha hecho.

CAPÍTULO IV

LAS LETRAS ROGATORIAS O EXHORTOS

Artículo 91.

91.1. Cuando haya que expedir letras rogatorias a otro tribunal, el Notario judicial lo llevará a efecto de manera inmediata, una vez que se haya recibido la causa para su instrucción, remitiendo, el decreto del Presidente del Tribunal, al tribunal exhortado copia del escrito de demanda y de la contestación a la misma, si la hubiere, de la fórmula de dudas fijada y de los artículos presentados por las partes y el Defensor del vínculo y/o Promotor de justicia, así como del domicilio de las personas que deban acudir al tribunal rogado.

91.2. Si, completadas las declaraciones de las partes y de los testigos que deben ser examinados en el propio Tribunal, no se hubieran recibido cumplimentadas las letras rogatorias, el Instructor requerirá al tribunal rogado para que lo cumpliese a la mayor brevedad posible, o dé razón de la

imposibilidad de llevarlo a cabo.

91.3. No obstante, si transcurridos treinta días, el tribunal requerido demorase su cumplimiento, el proceso seguirá su curso correspondiente. El Presidente, en tal caso, proveerá en la forma conveniente, decretando si las diligencias requeridas, por su interés en el pleito, han de ser incorporadas en cualquier momento que se recibiesen, antes de la Sesión de Jueces para dictar sentencia; o si procede la suspensión del procedimiento, durante un plazo máximo de treinta días, con nuevo requerimiento al tribunal *ad quod*; o comisionar al Procurador de la parte que interesó dichas diligencias para que cuide de su rápido diligenciamiento en dicho plazo.

91.4. Si de ningún modo se obtuviese respuesta alguna del tribunal exhortado, el Vicario judicial procederá a notificar tal hecho al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica para que proceda en consecuencia.

Artículo 92.

El mismo proceder indicado en el artículo 91.1 de estos Estatutos se ha de observar en los casos en los que este Tribunal haya de cumplimentar letras rogatorias procedentes de otros tribunales, realizando las actuaciones judiciales requeridas a la mayor brevedad posible, en el plazo de un mes tras la recepción del exhorto, según lo que para ello disponga el Vicario judicial.

Artículo 93.

93.1. En las causas de nulidad matrimonial, realizada o no la contestación a la demanda, el Vicario judicial determinará mediante decreto los términos en los que se fija la fórmula de dudas tomados del escrito de demanda y del escrito de contestación a la demanda, si lo hubiere, siendo propuesta a las partes para que, en el plazo señalado, hagan uso del ejercicio de sus derechos. Transcurrido ese plazo, si las partes no han objetado nada, la fórmula de dudas quedará firme y se decretará la instrucción de la causa, abriendo el plazo de proposición de pruebas al que se le concede un plazo de treinta días hábiles (cf. c. 1676 §2; DC art. 135).

93.2. En el mismo decreto determinará si la causa ha de seguirse mediante el *processus brevior coram Episcopi* o por el procedimiento ordinario, además de disponer la constitución del Colegio de Jueces en este último caso (cf. c. 1676 §3).

Artículo 94.

94.1. En lo referente a la caducidad y renuncia de la instancia se seguirá lo señalado por el derecho. no obstante, el plazo de caducidad de una instancia podrá ser ampliado hasta un año, si la parte actora alega causa justa para la falta de ejecución de los actos procesales por las partes. El Juez, antes de agotar ese plazo, advertirá a la parte sobre el acto que debería realizar (cf. c. 1520; DC art. 146) o lo prorrogará por causa justa.

94.2. En estos casos, las partes asumirán las costas judiciales que su actuación en el proceso haya ocasionado, pudiendo el Juez disponer otra cosa por causa justa (cf. c. 1523; DC art. 149).

Artículo 95.

Las notas de tasas recibidas o enviadas tras la cumplimentación de letras rogatorias serán remitidas por el Notario mediante orden de pago al Ecónomo diocesano, que las abonará o reclamará al tribunal correspondiente a través de transferencia bancaria

CAPÍTULO V

EL EXAMEN JUDICIAL Y LAS PRUEBAS

Artículo 96.

96.1. Las partes públicas y privadas propondrán al juez la lista de testigos cuya declaración soliciten. Caso de que, para evitar un número excesivo de testigos (cf. c. 1553), el Juez tenga que proceder a reducir los mismos, lo hará de tal modo que admita un número igual de los propuestos por cada parte y por el Defensor del vínculo o Promotor de justicia, teniendo en cuenta lo señalado por el c. 1678. Para ello hablará con las partes o sus representantes legales para determinar qué testigos han de ser llamados. La modificación de la lista de testigos se notificará a las partes mediante decreto provisorio.

96.2. En todo caso, la lista de los testigos propuestos debe ser presentada con sus nombres y apellidos, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, y relación con las partes.

Artículo 97.

97.1. Los testigos serán citados en la sede del Tribunal, bien presencialmente,

bien a través de videoconferencia, mediante decreto del Juez (cf. c. 1556), y a petición de las partes o cuando las circunstancias lo exijan.

97.2. Si un testigo legítimamente citado, no acudiese a declarar, el Juez podrá volver a citarlo en el plazo más breve posible. Cuando los testigos no puedan realizar su declaración por motivos graves debidamente justificados, las partes deberán comunicarlo por escrito al Juez, con una antelación de tres días útiles (cf. c. 201), solicitando su renuncia al testigo en cuestión, su sustitución por otro, o el cambio de fecha para su comparecencia.

Artículo 98.

98.1. El Instructor, a la vista del escrito de demanda y de la contestación a la misma de la parte demandada, y de la fórmula de dudas, hará la instrucción consignando los hechos útiles y que sean subsumibles en los cánones en que se apoye dicha fórmula.

98.2. Según su prudente juicio, para practicar las confesiones judiciales de las partes y las declaraciones de los testigos, el Juez se servirá de los artículos aportados por el Defensor del vínculo y/o Promotor de justicia y por las partes (cf. c. 1533; DC art. 164), evitando preguntar y consignar lo que sea inútil, superfluo o carente de sentido e interés para el mérito de la causa, observando siempre el debido respeto y consideración a la dignidad de las personas (cf. c. 1564; DC art. 169).

98.3. En la declaración, además de los datos generales de la ley del declarante, el Juez interrogará sobre sus fuentes de conocimiento y sobre el tiempo preciso en que conoció todo cuanto declara (cf. c. 1563; DC art. 168).

98.4. Durante la declaración el Juez podrá formular preguntas de oficio añadidas a las ya presentadas por el Defensor del vínculo y por las partes, así como solicitar aclaraciones o precisiones sobre las respuestas realizadas. Letrado, Promotor de justicia y Defensor del vínculo, si están presentes, podrán hacer lo mismo, aunque dirigiéndose siempre al Juez que será quien las formule al declarante (cf. c. 1561; DC art. 166).

98.5. Para todo lo referente a las declaraciones se seguirá lo señalado en DC arts. 167 – 176.

98.6. Cada uno de los folios del acta deberán ser sellados y firmados por el Instructor, el Notario y/o Actuario y la parte o el testigo, así como por el/los Letrado/s y el defensor del vínculo y/o Promotor de justicia si estuviesen

presentes.

Artículo 100.

100.1. Se admitirán como pruebas documentales, aquellos documentos privados tales como cartas postales, notas o correos electrónicos intercambiados, con tal de que se hayan escrito en tiempo no sospechoso y conste de modo manifiesto su autoría, autenticidad y tiempo de su redacción, que deberá ser confirmado por las partes o por los testigos declarantes (cf. DC art. 186).

100.2. En lo referente a las cartas anónimas, se atenderá a lo señalado en DC art. 188.

Artículo 101.

101.1. Para la práctica de la prueba pericial, el Presidente designará al Perito que ha de llevarla a cabo, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de remisión de los autos por el Juez Instructor.

101.2. Salvo que el Presidente admita al propuesto por las partes, la designación del Perito se hará mediante rotación de los que figuran en el elenco del Tribunal, alternado las causas de derechos y las de patrocinio gratuito.

101.3. No obstante, en casos excepcionales y atendiendo a las especiales circunstancias que puedan concurrir en la causa, el Presidente podrá designar directamente al Perito, motivando la excepción.

CAPÍTULO VI

LA FASE DISCUSORIA, LA SESIÓN JUDICIAL Y LA NOTIFICACIÓN Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 102.

102.1. Publicadas mediante decreto las actas de la causa, las partes personadas en el juicio tienen derecho a examinarlas en la sede del Tribunal (cf. DC art. 233 §1), pudiendo alegar en su comparecencia lo que estimen conveniente, a la vista de las mismas, en defensa de sus derechos (cf. c. 1598 §1), en el plazo

que fije el Juez instructor.

102.2. Al inicio de esta comparecencia, el Juez ha de exigir a la parte demandada juramento o promesa de no utilizar la información adquirida en este examen para otros fines distintos al ejercicio de su propia defensa en el foro canónico sin permiso del propio Juez, considerando que renuncia a este examen si no consiente en realizar tal juramento o promesa (cf. DC art. 232).

102.3. Se podrá entregar copia de las actas de la causa a los Letrados que la pidieren, siempre que se hallen presentes en el juicio representando de forma activa a las partes. El Juez, en el ejercicio de las facultades que le son propias y por razones ponderadas, puede vetar la entrega de la copia de los autos, o de parte de ellos, si estima que su finalidad no es la preparación de los alegatos, sino otros fines al margen del proceso. A tal fin, se les notificará mediante el correspondiente decreto (cf. DC art. 229).

102.4. Los Letrados tienen la obligación grave en conciencia de no entregar copia total o parcial de las actas a otros, ni siquiera a las partes (cf. DC art. 235 §2).

102.5. Nunca se entregarán copia de los documentos y actas del proceso sin mandato del Juez (cf. c. 1475).

Artículo 103.

103.1. Si una vez publicadas y examinadas las actas de la causa se presenta alguna otra prueba, ésta será admitida o rechazada por el Juez, completando la instrucción en el plazo más breve posible (cf. c. 1598 §2).

103.2. La comparecencia efectuada por la parte demandada, sometida a la justicia del Tribunal para la visualización de las actas, podrá ser trasladada al Letrado de la parte actora para su conocimiento, si el Juez lo considera oportuno.

103.3. Tras la conclusión de la causa, el Juez puede practicar nuevas pruebas, siguiendo el tenor de lo señalado en el c. 1600 (cf. DC art. 239).

Artículo 104.

104.1. En la fase discusoria de la causa, las partes, el Defensor del vínculo y el Promotor de justicia atenderán con diligencia a la presentación de los correspondientes escritos de defensa y alegatos, observando para ello y cumpliendo sin dilación los plazos determinados por el Juez (cf. c. 1601; DC

art. 240).

104.2. Si alguna de las partes no entrega en el plazo determinado cualquiera de los escritos de defensa a los que tiene derecho, se entenderá que renuncian a su presentación, no admitiéndose ésta fuera de los plazos determinados.

104.3. De igual modo, una vez decretado el plazo para la dúplica del Defensor del vínculo, si éste no responde dentro del plazo fijado por el Juez, se entenderá que no tiene nada que añadir a sus animadversiones y se continuará adelante el proceso para dictar sentencia (cf. DC art. 243 §2).

Artículo 105.

105.1. En la fecha y hora señalada para realizar la sesión judicial, los Jueces que formen parte del tribunal colegial deben resolver sus votos y presentarse con ellos impresos y firmados en la sala de jueces para celebrar dicha sesión conjunta y deliberar sobre la causa, a tenor de lo dispuesto en el c. 1609 y en DC art. 248.

105.2. Cuando el Tribunal procede colegialmente, está obligado a tomar las decisiones por mayoría de votos (cf. c. 1426 §1; DC art. 31).

105.3. La sesión judicial y la posterior redacción de la sentencia se realizarán conforme a lo señalado por el derecho, y ésta debe publicarse antes de un mes a partir del día en que tuvo lugar la sesión judicial (cf. c. 1610 §3; DC art. 249 §5).

105.4. De igual modo, podrá diferirse la decisión de los jueces en el modo admitido por el derecho, e incluso completar la instrucción con nuevas pruebas, decisión que será comunicada por decreto a las partes (cf. c. 1609 §5; DC art. 248 §5).

Artículo 106.

106.1. La notificación de la sentencia a las partes en situación procesal activa en el juicio se realizará por medio de sus Letrados que, a su vez, serán citados en la notaría del Tribunal para que la misma les sea entregada.

106.2. La notificación de la sentencia a la parte demandada en situación procesal de remisión a la justicia del Tribunal, se hará directamente mediante envío de la sentencia a su domicilio postal.

106.3. En caso de hallarse la parte demandada en situación procesal de

ausencia de juicio, solamente le será notificada la parte dispositiva de la sentencia (cf. DC art. 258 §3).

Artículo 107.

107.1. Publicada la sentencia que declara la nulidad de un matrimonio, y cumplidos los términos establecidos en los cc. 1630 – 1633, se hace ejecutiva (cf. c. 1679).

107.2. Si la sentencia no favorable a la nulidad del matrimonio es apelada por alguna de las partes o por el Defensor del vínculo (cf. c. 1680 §1), se actuará el procedimiento establecido conforme a los cc. 1628 – 1640, respetando los plazos perentorios señalados por el derecho, de quince días hábiles para interponer la apelación (cf. c. 1630 §1; DC art. 281 §1), y de un mes para proseguirla ante el Tribunal de segunda instancia (cf. c. 1633; DC art. 284 §1).

107.3. No obstante lo anteriormente consignado, el Juez instructor puede otorgar a la parte un plazo mayor de un mes para proseguir la apelación, si las circunstancias lo aconsejan (cf. DC arts. 45 y 46).

107.4. En cualquier caso, el decreto de firmeza y ejecución de la sentencia será notificado a las partes a través de su Letrado, si lo tuvieran, en documento original que deberán adjuntar a la sentencia si desean contraer nuevas nupcias canónicas.

Artículo 108.

108.1. En cuanto la sentencia sea firme y se haya hecho ejecutiva se procederá conforme a lo previsto para la ejecución de la sentencia en el correspondiente procedimiento señalado en los cc. 1650 – 1655.

108.2. En las causas de nulidad matrimonial, el Vicario judicial notificará al Ordinario del lugar correspondiente la incidencia de la nulidad para que éste decrete las anotaciones pertinentes a realizar en los libros de matrimonio y de bautismo, ejecutándose así la sentencia (cf. DC art. 300 §1).

CAPÍTULO VII

LA IMPOSICIÓN DE VETO Y SU LEVANTAMIENTO

Artículo 109.

En la sentencia de una causa de nulidad matrimonial, puede ser impuesto un veto a las partes que les prohíba acceder a nuevas nupcias canónicas, y que precisará para su levantamiento de la consulta al Ordinario del lugar de las nuevas nupcias o al Tribunal que dictó la sentencia, según los casos, a tenor de lo indicado en DC art. 251 §§ 1-2.

Artículo 110.

110.1. Si la parte quiere de nuevo contraer matrimonio canónico ha de solicitar que le sea levantado el veto impuesto, se procederá como sigue:

a) si el nupturniente bajo veto presenta su solicitud al Ordinario de la Diócesis de Huelva, bien por ser su Ordinario (cf. c. 107 §1), bien por tener domicilio o cuasidomicilio en su jurisdicción, éste consultará al Tribunal de Huelva, o al que lo impuso, siendo el Vicario judicial en ese momento quien juzgará la necesidad o no de realizar las pruebas que sean pertinentes y pedirá el parecer del Promotor de justicia, para darle su parecer al Ordinario, quien decidirá;

b) si el nupturniente bajo veto presenta su solicitud al Ordinario de otra Diócesis por tener en ella su domicilio o cuasidomicilio o porque vaya a contraer las nuevas nupcias en aquella Diócesis, el Vicario judicial del Tribunal de Huelva que fue el que impuso el veto, al recibir la consulta de aquel Ordinario, procederá como en el párrafo anterior;

110.2. Por economía procesal y para evitar reiterar nueva pericia, a la hora de valorar si las causas que motivaron la imposición del veto han sido o no superadas, y siempre que proceda, el Vicario judicial atenderá al informe pericial consignado en estos Estatutos como Anexo IV.

110.3. Procediendo y completadas las pruebas y/o el informe pericial del Anexo IV, le serán remitidas al Promotor de justicia que estudiará sus conclusiones y emitirá un informe, dando su parecer sobre el levantamiento o permanencia del veto.

110.4. Procediendo y conocido el expediente por el Ordinario, éste decretará la permanencia o levantamiento del veto, en cuyo caso ordenará la correspondiente anotación en los libros registrales correspondientes y se comunicará en presencia del Ordinario, del Vicario judicial y del Notario del Tribunal, tanto al solicitante como a la persona con la que pretende contraer matrimonio.

Artículo 111.

La parte solicitante correrá con las costas totales derivadas de la ejecución de las pruebas decretadas y de los honorarios del tribunal, que serán señalados mediante decreto por el Vicario judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.

Por la promulgación de estos Estatutos quedan abrogados cualesquiera estatutos, reglamentos y normas anteriores a los mismos.

Disposición Segunda.

Estos Estatutos se promulgan mediante decreto episcopal por tiempo indefinido, sin que obste a las modificaciones que el Obispo diocesano lleve a cabo, atendiendo a la experiencia de su aplicación y al parecer de los miembros del Tribunal Diocesano de Huelva, en el transcurso de su aplicación.

Disposición tercera.

En los defectos de norma que pudieran apreciarse en estos Estatutos, en los cuales no se haya completado una regulación diocesana aplicable a los mismos, el Tribunal procederá de modo concorde con el derecho universal de la Iglesia, tanto en lo contemplado en los cánones del C.I.C., como por las disposiciones normativas de la Curia Romana de obligada aplicación con relación a las competencias de los tribunales diocesanos.

Disposición cuarta

Estos Estatutos entran en vigor con la firma de decreto de su aprobación por parte del Obispo diocesano y su publicación en la página Web de la Diócesis de Huelva.

Disposición transitoria única

Los patronos que ya pertenecen al Elenco de Abogados y Peritos, dispondrán

de tres meses para reunir los requisitos establecidos en los artículos 28 y 36 respectivamente, de estos Estatutos. Si transcurrido ese plazo sin haberlo realizado, quedarán excluidos del mismo.

ANEXO I

TASAS DEL TRIBUNAL

1º) Proceso ordinario de nulidad matrimonial

-Hasta un máximo de cuatro capítulos de nulidad invocados: 900 euros.

-Por cada capítulo que exceda el número máximo de cuatro: 100 euros adicionales.

-Cada capítulo de nulidad invocado para ambos contrayentes se entenderá en el cómputo de los mismos como dos capítulos distintos.

2º) Otros procesos judiciales

-Las tasas correspondientes serán decretadas por el Vicario judicial *ad casum*.

3º) Patrocinio gratuito

-Tiene derecho al mismo quien tras haberlo solicitado, sus ingresos mensuales netos sumados a los de los demás miembros empadronados en la unidad familiar, y restados los gastos mensuales a los que obligue su convenio regulador de divorcio, si lo hubiere, así como la cantidad de 150 euros por hijo a su cargo y el pago de hipoteca o alquiler, no alcance la mitad del salario mínimo interprofesional mensual. Quien resultase beneficiado con el patrocinio gratuito deberá, no obstante, realizar el pago de 200 euros en concepto de gastos generales.

4º) Coeficientes de reducción

-En las mismas condiciones que las expuestas en el punto 3º, tiene derecho a un coeficiente de reducción del 25%, quien no alcance el 75% del salario mínimo interprofesional mensual.

-En las mismas condiciones que las expuestas en el punto 3º, tiene derecho a un coeficiente de reducción de 50%, quien no exceda en ingresos del salario mínimo interprofesional.

-En otros casos en que la reducción de costas sea solicitada, el Vicario judicial estudiará las circunstancias que hagan al caso y procederá según su criterio.

5º) Letrados y Peritos pertenecientes al Elenco

-A tenor de los artículos 28.4. apartados c y d, y 36.4. apartados b y c, respectivamente, de los presentes Estatutos están obligados a aplicar los mismos coeficientes de reducción del Tribunal, así como actuar gratuitamente si el tribunal aplica el patrocinio gratuito.

ANEXO II

FORMULARIO DE TOMA DE POSESIÓN DE ABOGADOS Y PERITOS PARA SU PERTENENCIA AL ELENCO DEL TRIBUNAL

1º. Profesión de fe

Yo, _____

Creo con fe firme y profeso todas y cada una de las verdades contenidas en el Símbolo de la Fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible e invisible. Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre ante de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz. Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos y su Reino no tendrá fin. Creo en el Espíritu Santo, Señor y Dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia que es, Una, Santa, Católica y Apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén.

Creo también, con fe firme, todo aquello que se contiene en la Palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído, como divinamente revelado, mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal.

Acepto y retengo firmemente, asimismo, todas y cada una de las verdades

sobre la doctrina de la fe y las costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo. Promoveré la disciplina común a toda la Iglesia y me someteré a la observancia de todas las leyes eclesiásticas, ante todo aquellas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Al asumir el oficio de _____ del
Elenco del Tribunal Diocesano de Huelva, prometo mantenerme siempre en
comunión con la Iglesia Católica, tanto en lo que exprese de palabra como en
mi manera de obrar.

Que así Dios me ayude y estos Santos Evangelios que toco con mi mano.

En Huelva, a _____ de _____ de _____.

El Vicario judicial

El Letrado/Perito

El Notario

2º. Certificado de idoneidad

1. Soy católico/a y como tal creo y retengo todas las verdades de la fe de la Santa Madre Iglesia.
2. No me encuentro en situación canónica irregular o afectado por censura alguna.
3. Conozco la doctrina católica acerca de la antropología cristiana que comparto como propia.
4. Creo en la unidad, indisolubilidad y sacramentalidad del matrimonio entre bautizados.
5. Guardaré el secreto profesional en todo lo relacionado con mi labor en el Tribunal Diocesano de Huelva.
6. Acepto las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal, de las cuales he recibido un ejemplar, así como proceder conforme a las mismas en el ejercicio de mi función, aceptando actuar en las causas de patrocinio gratuito que me sean encomendadas

rotativamente por el Vicario judicial y, aplicando el coeficiente de reducción que el mismo Tribunal aplique a las causas en que esto proceda.

En Huelva, a _____ de _____ de _____.

El Vicario judicial

El Letrado/Perito

El Notario

1°.

b) Acepto las normas que rigen el proceso canónico y las propias del Tribunal Diocesano de Huelva, de las cuales he recibido un ejemplar, así como proceder conforme a las mismas en el ejercicio de mi función.

2°.

Declaro que, encontrándome en situación canónica irregular y, en consecuencia, no hallarme en el supuesto “a)” del presente Formulario, conozco, sin embargo, la doctrina católica matrimonial, singularmente, acerca de la unidad, indisolubilidad y sacramentalidad del matrimonio entre bautizados.

En Huelva, a de de .

El Vicario judicial

El Letrado/Perito

El Notario

ANEXO IV

CUESTIONES SOBRE EL ESTADO PSICOLÓGICO ACTUAL DEL PERITOADO/A EN ORDEN AL ESTUDIO DEL LEVANTAMIENTO DEL VETO

1º. Informe sobre la situación actual de las deficiencias consignadas en el informe (existencia o no, gravedad, repercusión en su vida diaria, si ha existido o no algún episodio reciente...), en orden a la validez o no de un nuevo matrimonio.

2º. Si conoce la causa o causas externas que ocasionaron el trastorno, informe sobre la desaparición o presencia de estas en la vida actual del peritado/a.

3º. Explique qué medios psicológicos, naturales o clínicos, ha utilizado el peritado/a para superar sus deficiencias o trastornos. Si lo ha hecho por sí mismo o si ha contado con la intervención de algún especialista o personas de apoyo.

4º. Detalle los cambios personales o sociales, positivos/negativos, que el peritado/a ha experimentado en su vida, después de la separación.

5º. Tras propuesta al peritado/a de que realice un análisis de los errores cometidos durante la etapa de novios o/y de casados, solicitarle que comente el aprendizaje obtenido para aplicar a su vida actual, y verificar si este se ha dado o no.

6º. Informe sobre la implicación y grado de satisfacción en las siguientes parcelas de la vida actual del peritado/a: trabajo, relaciones sociales, de pareja, con sus hijos, expectativas...

7º. Resalte las escalas del test de personalidad que contribuyen a la mejora de las anomalías psíquicas detectadas y a una normalización de la vida persona y de pareja del peritado/a que posibiliten un nuevo matrimonio.